REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 883

Bogotá, D. C., sábado, 6 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.camara.gov.co

www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 33 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifica la Ley 300 de 1992, y se dictan disposiciones en materia de turismo comunitario.



PROYECTO DE LEY ______DE

___DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 300 DE 1992, Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE TURISMO COMUNITARIO."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la vinculación de pobladores locales en los proyectos y complejos turísticos en todo el territorio nacional, como estrategia de inclusión social y desarrollo local a través del turismo.

Artículo 2. El artículo 29 de la ley 300 de 1992 quedará así:

Artículo 29. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 300 de 1996 quedará así:

Artículo 27. Modiniquese el aniculos de la Cedurismo. Entoturismo, Agrafutismo. Acuaturismo, Turismo Comunitario Y Turismo Metropolitano. El Estado promoverá el desarrollo del ecoturismo, entoturismo, agrafutismo, acuaturismo, turismo comunitario y turismo metropolitano, para lo cual el Plan Sectorial de Turismo deberá contener directrices y programas de apoyo específicos para estas modalidades, incluidos programas de divulgación de la oferta.

Parágrafo. En los proyectos turísticos que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley se deberá garantizar la oferta de cargos dirigido al menos en un 50% de forma exclusiva a los pobladores de la menor unidad administrativa donde se encuentra radicado el proyecto o la instalación turística, en caso de no poder ser suplidos con la oferta local se ampliara gradualmente hasta el orden departamental , después se procederá a la vinculación libre, tras informar la situación de forma sustentada al Ministerio De Comercio, Industria y Turismo.

Artícuto 3. En caso de incumplimiento de las disposiciones aquí previstas serán aplicables las sanciones contempladas en el Artícuto 33, Parágrafo 4 de la Ley 1558 de 2012 de conformidad con el procedimiento previsto en la misma ley.

Artículo 4. En los proyectos turísticos y complejos existentes se destinarán espacios físicos a título gratuito destinados a la promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de la región y servicios turísticos locales



asociados. En aquellos proyectos y desarrollos donde se cuente con aportes de recursos del estado se deberán prever espocios físicos, no inferiores 50% del área comercial disponible, destinados para el uso a titulo grafuito, por todo concepto, para los pequeños agricultores, artesanos y comerciantes de la región que permitan la exhibición y venta de productos locales a los visitantes de forma permanente.

Affaulo 5. La elección de quienes ocuparan estos espacios se hará a través de convocatoria pública abierta de acuerdo a los parámetros que para este lin fije el Ministerio de Comercio, industría y Turismo, en un término no superior a un año contado a partir de la vigencia de la presente ley. La convocatoria deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios:

- Las asociaciones deben estar conformadas en su totalidad por campesinos de la región.
- En el caso de las PYMES estas deberán estar registradas en la jurisdicción del proyecto.
- PYMES y Asociaciones campesinas deberán contar al menos con un año de existencia.
- Los productos a comercializar deberán ser de su propia elaboración
 a cultivo
- Cuando la asociación o las PYMES estén integradas en su totalidad por un número plural de mujeres tendrán prelación sobre los demás candidatos.

Artículo 6. Vigencias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



Senador de la República



PROYECTO DE LEY DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 300 DE 1992, Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE TURISMO COMUNITARIO."

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto garantizar la vinculación de pobladores locales en los proyectos y complejos turísticos en todo el territorio nacional, como estrategia de inclusión social y desarrollo local a través del turismo

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En el año 2012 se expidió por parte del gobierno nacional los lineamientos de política pública para el turismo comunitario, no obstante, esta gran iniciativa y el potencial que la misma entraña no hubo mayor desarrollo normativo de la misma.

Respecto a esta modalidad de turismo en el mismo sentido que lo ha sustentado el aobierno nacional

"se fundamenta en la existencia de muchas iniciativas nacionales, que encuentra una oportunidad de desarrollo en la organización de su comunidad o grupo social para la prestación de servicios y productos utristicos. Sin embargo, existen diversos problemáticas, en materia de creación de una empresa turística y sus implicaciones, que indican que la necesidad de fortalecer y dotar de heramientas a los destinos y a los emprendimientos, para que logren ser gestores de su propio desarrollo, obteniendo los conocimientos necesarios."

El turismo comunitario en Colombia se desarrolla en zonas rurales y en ocasiones urbanas, posibilita la interacción de las comunidades, por lo general grupos étnicos y familias campesinas, con sus visitantes, permitiéndoles ejercer un papel protagónico en su planificación y gestión, aligual que participan de la distribución de sus beneficios y/o utilidades. Esta tendencia del desarrollo turistico se caracteriza por la preservación de los recursos naturales y valorización del patrimonio, los derechos económicos, sociales y culturales de sus habitantes.



Resulta indiscutible la necesidad de inclusión social en nuestro país, como una fórmula de construcción de sociedades más armónicas posibilitando la manifestación de la conflictividad social a través de expresiones no violentas.

En este propósito el rol del trabajo es fundamental, la socialización a través del trabajo es uno de los fenómenos mejor estudiados en el mundo de lo laboral, desafortunadamente las escasas oportunidades de vinculación se encuentran con peligrosas sinergias producto de las inequidades en el desarrollo regional, la asimetría en la asignación de los ingresos, la ausencia de oportunidades reales y el modelo de inclusión a través de la capacidad de consumo se convierten en determinadores en la elección de actividades libidios.

Desde el punto de vista económico esta tendencia del desarrollo turístico genera procesos de producción de servicios turísticos que permiten una distribución más equitativa de los recursos monetarios, dado que implica una integración responsable de la comunidad local. Asimismo, se vincula a un "sistema de producción de servicios turísticos en el que existe una distribución equitativa del valor añadido generado por la actividad. Es decir (Palomo,2008):

- 1. Los agentes y productores locales intervienen activamente en la cadena de producción.
- Existe una distribución equitativa y transparente del valor añadido basada en las contribuciones reales que cada uno realiza al proceso, y no exclusivamente en otros aspectos como poder de negociación relativa o disponibilidad de capital.
- Debe existir un respeto básico a los derechos humanos y laborales incorpora prácticas sostenibles con el medio cultural, social medioambiental.
- Fomenta espacios para la participación democrática de la población local y para el aprendizaje mutuo con los visitantes"

En este escenario el turismo se presenta como una de las actividades capaces de miligar las asimetrías en el desarrollo regional, con el avance en los sistemas de interconexión vial del país en los últimos veinte años se ha conseguido una mayor integración, sin que la misma se haya traducido en un mayor desarrollo regional. No obstante, ha construido una ventana de



oportunidad para conectarse con las potencialidades naturales, paisajísticas y culturales de nuestro país.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) (2015) considera que el turismo se ha convertido en un sector clave para el desarrollo, la prosperidad y el bienestar, debido a su gran potencial para el progreso socioeconómico, representado por la creación de puestos de trabajo y empresas, la construcción de infraestructura y la generación de ingresos.

En Colombia, el sector lutismo se ha convertido en uno de los más importantes sectores para el desarrollo del país, de tal suerte que este se ha posicionado como tercer generador de divisas, justo deltás del petióleo y del carbón (Lacouture, 2016). Según un informe presentado por el Ministerio de Comercio, Industría y Turismo (MinCIT) en febrero de 2016. Colombia recibió en el 2015 un total de 5.251 millones de dólares en divisas por concepto de turismo, consecuente con la creciente llegada de furistas al país, que contabilizó, para ese año, un total de 4.447.004 viajeros extranjeros (Villamizar, 2017)

Esta idea de la construcción de modelos de inclusión por vía de la actividad unistica es recogida en el texto de pedro Alejandro Villamizar donde se destaca que:

desidad que.
"el furismo es una actividad en la que deben confluir diferentes tipos de
prestadores de servicios y proveedores de bienes, tales como
establecimientos de alojamiento y hospedaje, de gastronomía y bares, guías
trutisticos, agencias de viajes, entre otros. Gracias a lo anterior, el desarrollo
de esta actividad se puede convertir en una oportunidad para afianzar la
cohesión social en las comunidades receptoras, de manera que el turismo
pueda servir de herramienta constructora de paz, consolidando escenarios
de paz en territorios con historial de violencia."

Esta aproximación es la razón central para promover el presente proyecto de ley, animado por la idea de la necesaria concertación entre las iniciativas económicas y las comunidades que habitan los territorios de forma tal que no transgredan las construcciones autóctonas, alcancen legitimidad los proyectos y encaucen de forma activa las relaciones profundas que se tejen entre los paisajes, las comunidades y su cosmogonía.



ANTECEDENTES

En el 2001 se firma "Declaración de Otavalo sobre turismo comunitario sostenible, competitivo y con identidad" en la que se insta a los gobiernos nacionales y locoles, empresas privadas, ONGs y organismos de cooperación internacional a promover, apoyar y garantizar el ejercicio del turismo comunitario".

turismo comunitario".

En el año 2002, se firma la declaración de Quebec sobre el Ecoturismo, en la cual se insta a las comunidades a "que definan y pongan en práctica, como parte de la visón de desarrollo de una comunidad, que puede incluir el ecoturismo, una estrategia para mejorar los beneficios colectivos de la comunidad derivados del desarrollo del ecoturismo y entre los que se cuentan el desarrollo del capital humano, físico, económico y social y el mejor acceso a la información técnica; y a que fortalezcan, alimenten y promuevan la capacidad de la comunidad para mantener y utilizar las técnicas tradicionades, especialmente la artesanía de fabricación casera, la producción agrícola, la construcción tradicionad y la configuración del paisgie, en las que los recursos naturales se utilizan de forma sostenible"

En el año 2003 se firma la Declaración de San José, en la cual se establecen diez mandatos para el desarrollo del turismo comunitario, por parte de Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Perú.

Bibliografía

PALOMO PÉREZ, Salvador. "Calidad, comercio justo y financiación externa en el turismo rural comunitario. Aproximación al caso de Perú". 2008

Villamizar Barahona, Pedro Alejandro Turismo y paz: una apuesta para el desarrollo en la región de Urabó-Darién Revista Opera, núm. 20, 2017 Universidad Externado de Colombia, Colombia

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En primera medida la Constitución Política de Colombia contiene múltiples disposiciones que protegen el sector turático comunitario, así el Artículo 52, que reconoce el derecho a la recreación, el deporte y al aprovechamiento del tiempo libre para toda la sociedad colombiana; el Artículo 64, que



obliga al Estado a promover este derecho para los trabajadores agrarios; el Artículo 67, que establece que la educación en Colombia debe formar al colombiano en la práctica de la recreación; el Artículo 300 que establece que corresponde a las Asambieas Departamentales expedir las disposiciones en materia de turismo: Artículo 333, que destaca la función social de la empresa como base del desarrollo, y los Artículos 350 y 366, donde se contempla la prioridad del gasto público social para que el Estado garantice el bienestra general y el mejoramiento de la calidad de vida, como parte de su función social, donde el derecho a la recreación y el tiempo libre son parte fundamental de la misma.

tiempo libre son parte fundamental de la misma.

En materia normativa, la Ley 21 de 1991, Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 187 sobre pueblos indigenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.1.T., Ginebra 1989, La Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, contiene las siguientes disposiciones importantes; en su Artículo 1, que resalta la función social que cumple el turismo en la sociedad colombiana; el Artículo 12, que establece el principio de desarrollo social que liene el turismo, reconociéndola como una industria que permite la recreación y el aprovechamiento del liempo libre, en concordancia con el artículo 52 de la Constitución Política: su Artículo 16, que establece que el Plan Sectorial de Turismo, debe contener elementos para que esta actividad encuentre condiciones para su desarrollo en el ámbito social; y los Artículos 32, 33, 34, 5 y 36, que definen el turismo de interés social, los mecanismos de promoción, así como las poblaciones objetivo prioritarias, enfocadas a las personas mayores, discapacitados y jóvenes.

personas mayores, discapacitados y jóvenes.

También podemos mencionar la Ley 590 de 2000 y su reforma a través de la Ley 205 de 2004, que dictan disposiciones para la promoción y el formento de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se establece su clasificación según sus activos y número de trabajadores. La Ley 1101 de 2006, por la cual se modifica la Ley General de Turismo, en especial sus artículos 4, 5 y 6, que establecen el impuesto con destino al turismo como inversión social, su recaudo y destinación a la promoción y competitividad del sector, de manera que se formente la recreación y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política.

Así mismo, la Ley 1558 de 2012, "por la cual se modifica la ley 300 de 1996-ley general de turismo, la ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones". Artículo 17. Impuesto de timbre para inversión social. El Gobierno Nacional



podrá destinar anualmente el recaudo del impuesto de timbre creado por el numeral 2 literal d) útilimo inciso del artículo 14 de la Ley 2a de 1976; para que a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollen programas de inversión social a través de proyectos de competitividad turística, para las comunidades en condición de vulnerabilidad, los cuales incluyen infraestructura trustica, debiendo hacer para el efecto las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Adicionalmente el Documento CONPES 3397 de 2005, que reconoce que turismo se ha convertido en un indicador del nivel de vida de la sociedad colombiana y es una importante fuente de ingresos de las economías. El documento propone lineamientos para el desarrollo del sector especialmente en materia de recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental para la actividad.

La Política para el Desarrollo del Ecoturismo 2005, la cual establece que el desarrollo del ecoturismo promoverá el fortalecimiento de las culturas locales y de los mecanismos y espacios de participación social de todos los actores involucrados.

Los Lineamientos para el Ecoturismo Comunitario en Colombia 2008, formulados por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Su objeto principal fue "definir un marco de referencia que establezca los lineamientos que orienten a las diferentes autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales y locales en los establecimientos de iniciativas ecoturísticas con activa participación comunitaria"

La Política de Nacional de Emprendimiento 2009 de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyos objetivos estratégicos se fundamentan en: 1) facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial, 2) promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación y 3) promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.

finalmente la política pública de turismos comunitario expedida por el Sobierno Nacional en el año 2012.



IV. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunciá sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

"36, Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionacidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insolvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistos tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compostibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministra de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de rectair y vatorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostra y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Haciendo.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se



encuentra viciado por no habet ratio en cuenta las condicione establecidas en el art. 7º de la Ley 81º de 2003. Puesto que la carga principe ni a presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside e el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a la congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afect la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Sin embargo y teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de Ley no genera un mayor impacto fiscal teniendo en cuenta que los recursos de los que había el presente proyecto de ley serán financiados con dineros provenientes de la estamplia "Procultura", por lo tanto estos ya fueron regulados por la ley Ley 666 de 2001, en consecuencia lo que busca el presente proyecto es realizar una redistribución de funciones con miras a emplear estos recursos en cabeza de los entes territoriales de una manera más funcional en pro de fortalecer el acceso a medios económicos de una manera más eficaz y dotar a los entes territoriales de heramientas para buscar una mejor consecución de estos recursos.

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 284 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

con esse despache et වියුත්තාව subscribulity solicitipos vol eb ocu ebec Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 21 de Julio de 2022 Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 33/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 300 DE 1992, Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE TURISMO COMUNITARIO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por el Honorable Senador FABIAD DIAZ PLATA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales. GREGORIO ELJACH PACHECO ADO DE LA DEL PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - JULIO 21 DE 2022 Secretaria Ceneral (Art. 139 y ss Ley 6 de 1,932) El día Z I del mes Julio del año Zozz se radicó en este despacho el proyecto de lay EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA N°. 33 Acto Legislativo N°. cada uno de los requisitos constitucionales y legales por 16.2. + obje Drot Plata _,con todas y ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARIO GENERAL GREGORIO ELJACH PACHECO Proyectó: Sarly Novoa Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825381 3825184

PROYECTO DE LEY NÚMERO 34 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1829 DE 2017" EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1.º Objeto: incluir dentro de los municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017 al municipio de Pinchote, departamento de Santander.

Artículo 2º. Iníciese el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS.

Artículo 3°. En atención a la comemoración del bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autoricese al gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Pinchote, departamento de Santander:

 Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote.

2) Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil.

3) Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia

Artículo 4°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY _______DE 2022 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1829 DE 2017"

I. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de Ley es incluir dentro de los municipios reconocidos por la ley 1829 de 2017, al municipio de Pinchote a partir de la precisión histórica relacionada con el lugar de nacimiento de Antonia Santos.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El 24 de enero de 2017 fue sancionada la ley 1829 de 2017, Por medio de la cual se commemora el bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde 1816 hosta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República dicha ley partía de la exaltación a municipios donde se desarrollaron importantes episodios de la gesta libertadora y a los próceres nacidos allí, desde 1816 hosta 1819.

gesta libertadora y a los próceres nacidos allí, desde 1816 hasta 1819.

En el marco de esta conmemoración se incurió en una imprecisión al dejar por fuera el municipio de Pinchote. Dentro de los archivos parroquiales de Pinchote, libro 1 de bautismos. Se encuentra la partida de bautismo de ANTONIA SANTOS. En el año 1930 el pedagogo e historiador santanadereano Pascual Moreno Guevara, miembro de la Academia de Historia de Santander, presentó el hallazgo de la partida de bautismo de Antonia Santos en los archivos parroquiales de Pinchote a través de un artículo contenido en la revista ESTUDIO de la Academia de Historia de Santander. En la conmemoración de los héroes fusilados durante el régimen de terror implantado por España, donde fue fusilada el 28 de julio de 1819 Antonia Santos, se dejó como lugar de nacimiento de la heroina el municipio del Socorro del departamento de Santander.

En tales circunstancias el día 24 de enero de 2017 se aprobó la Ley 1829, mediante la cual se apoyan obras de interés público en los municipios de Guaduas en Cundinamarca, Socorro en Santander y Popayán en Cauca. Habiendo quedado por fuera el municipio de Pinchote en el departamento de Santander como cuna de Antonia Santos.



Se busca reflexionar sobre los procesos de inclusión que se han aplicado a fravés de la historia, buscando que de una u ofra forma los "excluidos" formen parte de una mejor sociedad en igualdad, dando importancia a los regiones con el fin de socializar la importancia de los mimos, examinando detalladamente la pertinencia de la inclusión en el proceso que se adelantó en al año 2017, quedando por fuera un municipio de la importancia de Pinchote haciéndose necesario incluitio, acorde al espíritu del legisladar y proceder con el presente a dar cumplimiento del mismo, mejoramiento en parte la imagen, reconocimiento y posiblemente la calidad de vida de todos las personas que residen en esta hermosa ciudad.

El municipio se encuentra en el sector central oriental del departamento de Santander, sobre la vía que de Bucaramanga conduce a Bogotá. Dista de San Gil, capital de la provincia de Gaunentá 5 km; de Socorro, capital de la provincia Comunera 18 km y de Bucaramanga 107 km. Posee una extensión de 62 km, con una topografía bastante montañosa, y el 5% pertenece al perímetro urbano. Sus limites están demarcados por el norte con San Gil; por el oriente con el Páramo; por el occidente con San Gil y Cabrera y por el sur con El Socorro.

Cuenta con un área total de 53.81 km² y se encuentra ubicado entre los pisos térmicos cálido húmedo y templado húmedo, cuya temperatura oscila entre los 18° y los 24° C, a una altura entre 600 y 1.800 msnm; su casco urbano se encuentra a una altura de 1.131 msnm. Cuenta entre otros sílios históricos y coloniales como:

- EL TEMPLO PARROQUIAL: Es una construcción de estilo colonial, empezada desde 1784 y terminada completamente hacia 1940, dada su sencillez y ambiente tranquilo es apreciada para la oración y meditación.
- CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS: Considerada como una de las reliquias mejor conservadas de la época colonial en el municipio, ostenta el título de ser la casa natal de la heroina de la independencia y único centro cultural en donde el visitante puede vivir un viaje al pasado a través del recorrido ancestral y el relato mágico.
- CASA CONSISTORIAL: Es una magnifica construcción de dos plantas que sirve como Palacio Municipal de Pinchote.



III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Conforme a lo establecido en el artículo 140, numeral 1º de la Ley 5º de 1992, tratándose de una iniciativa del Congreso de la República, presentada en mi calidad de Senador y cumpliendo, además, con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Politica de Colombia, en referencia a la ley en cuanto a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia: continuando en el artículo 150 de la Carta, el cual manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer leyes.

IV. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 81º de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientos que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la



función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos eróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compactificad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otro parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuentra las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 81 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Sin embargo y teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de Ley no genera un mayor impacto fiscal teniendo en cuenta que los recursos de los que hobla el presente proyecto de ley serán financiados con dineros provenientes de la estampilla "Procultura", por lo tanto estos ya fueron regulados por la ley Ley 666 de 2001, en consecuencia la que busca el presente proyecto es realizar una redistribución de funciones con miros a emplear estos recursos en cabeza de los entes territoriales de una manera más funcional en pro de fortalecer el acceso a medios económicos de una manera más eficaz y dotar a los entes territoriales de herramientas para buscar una mejor consecución de estos recursos.



V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 21 de Julio de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.034/22 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1829 DE 2017", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por el Honorable Senador FABIAN DÍAZ PLATA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 21 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 35 DE 2022 SENADO

por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de los Congresistas.



PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMETA NUEVO CONTROL DE ASISTENCIÁ DE LOS CONGRESISTAS"

El Congreso de Colombia DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto implementar mecanismos para hacer un debido control de asistencia de los Congresistas y Funcionarios a las sesiones citadas con el fin de garantizar la debida participación y tramité de los deberes legislativos.

ARTÍCULO 2. Modifiquese el artículo 268 de la Ley 5ta de 1992, el cual auedará así:

ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:

- Registrar asistencia al inicio y final por medio de las herramientas de identificación biométrica en todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.
- 2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.
- 3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
- Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido. Presentarse a su posesión como Congresista, con una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.
- 6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
- 7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés



ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ta de 1992, el cual

"Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia se conforma con la carencia de registros biométricos sin excusa valida, los cuales deben realizarse al inicio y al final de todas las sesiones del Congreso pleno, los Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte los Congresistas, este registro incompleto, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. correspondientes.

Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación, si la hoy. Con base en ello, el Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que correspondo".

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará

"Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenarán llamar a lista para venificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión. Entre otras razones, se considerarán ausentes quienes no registren su asistencia biométricamente en los primeros treinta minutos a partil de la hora citada, dando lugar al descuento salarial y la multa de un (1) SMMLV. Además, en el acta constarán las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.

. El llamado a lista será de carácter continuado y se deberá registrar biométricamente en diferentes momentos de la sesión y al final de esta. Se dará un tiempo de 5 minutos para los registros biométricos posteriores al del



inicio de sesión. Se considerará ausente al congresista que no esté registrado biométricamente durante el lapso abierto para registro en cualquiera de los llamados a lista establecidos.

Para el liamado a lista deberá empleanse preferiblemente por el Secretario el procedimiento o sistema técnico biométrico que está aprobado para su funcionamiento en el Congreso, en caso de fallas en el sistema o imposibilidad de su uso se podrá emplear cualquier procedimiento efectivo, eficaz y eficiente que cumpla con este fin ".

PARÁGRAFO: La Asistencia Biométrica al final es obligatoria y requisito indispensable para poder ser verificada y validada la asistencia del Congresista. Si no se realiza el registro Biométrico al finalizar sin excusa valida se entenda a como inasistencia

ARTÍCULO 5. Modifiquese el parágrafo del artículo 90 de la Lev 5ta de 1992.

"PARÁGRAFO. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. Simultáneamente, las excusas por incapacidad fisica serán evaluados por una comisión de expertos de la Federación Médica Colombiana o la entidad médica que haga sus veces en un lapso no mayor a 15 dias a partir del momento de la presentación de la excusa. El presente acto legislativo, rige a partir de su sanción y promulgación.

Artículo 6. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ta de 1992 así:

Artículo nuevo. Los ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación para debates de control político en el Congreso de la República in justificación alguna, deberán pagar una multa de un [1] salario mínimo mensual legal vigente.



Para el trámite de las excusas por inasistencia de estos funcionarios, se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los congresistas.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente.

FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República

El día 2 del mes Julio del año 2027 se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. 35 Acto Legislativo Nº. cada uno de los requisitos constitucionales y legales por 11.1 + 10.5 or Diot Pro-o SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMETA NUEVO CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS"

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reducir la inasistencia de congresistas y funcionarios que participan en la tarea legislativa del Congreso de La República, implementando el uso obligatorio del sistema biométrico para tomar asistencia al inicio, en el desarrollo y final de cada sesión a la cual se tiene el deber constitucional de asistir, garantizando la gestión de los tramites y el compromiso adquirido con los colombianos.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

II. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

En necesario insistir en el presente proyecto de ley , teniendo en cuenta los altos índices de asistencia por un gran número de congresistas y funcionarios, los cuales únicamente asisten al primer registro de asistencia y proceden abandonar el recinto, realizando un en el cumplimiento de sus deberes en las sesiones y tareas legislativos, es por esta razón tiene como objetivo implementar la obligatoriedad de registro biométrico al inicio desarrollo y final de todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte, lo anterior para agrantizar que el congreso puedo hacer su deber legislativo, y sus respectivas funciones constitucionales y legales sin tener como obstáculo la asistencia de los congresistas.

assierica de los congressios.

Para lograrlo, se busca implementar la obligatoriedad del registro biométrico junto las sanciones disciplinarias por causal de inastifencia de los congresistas y funcionarios citados a debates, implementando sanciones económicas, reforzando el proceso para la validación de excusas médicas, estableciendo multas a los jefes de las carterga ministeriales que fatlen a los debates sin justificación alguna, entre otras medidas.

La Ley Sta de 1992, por medio (1891), que les expide el Reglamento del Congreso, establece en su artículo 288 que uno de los deberes de los congresistas es "assistir que las seisones del Congreso pleno, las Camaras legislatifivas y las Comisiones de las cuales formen parei". Es decir, que los congresistas tienen la obligación legal de asistir a las sesiones, exceptuando



las situaciones en que haya una excusa válida que justifique la ausencia conforme al artículo 90 de la precitada ley. Aquellas situaciones justificadas son:

- · caso fortuito o fuerza mayor
- incapacidad física comprobada,
- cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso,
- o por autorización de la Mesa Directiva o el presidente de la respectiva Corporación en las situaciones indicadas.

En un reciente estudio de "El ausentismo en el Congreso" podemos ver con claridad y certeza una aproximación a la realidad de Senadores, Representantes y demás funcionarios que no asisten a sus deberes constitucionales.

En esta primera figura podemos observar la muestra de asistencia al Senado

Los senadores representados por puntos de colores conforme su partido, donde su ubicación nos denota una clara asistencia donde la parte superior es un indicador alto la parte inferior es un indicador deficiente en su asistencia.



Podemos observar como el indicador más llamativo son aquellos que se mantienen entre un 85% porciento de asistencia y son tan solo cuatro quienes lienen el 100% de asistencia, sin embargo, estas graficas pueden tener un gram margen de error al contar como asistencia aquellos congresistas que se registran al inicio y se refiran

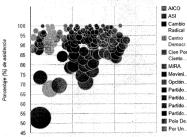
Senador por partido

.70

Ahora bien, por otro lado, la situación en la cámara de representantes es más alarmante, pues casi el 30 % de los representantes elegidos han asistido a menos del 90% de las sesiones.







La tercera es un mapa que muestra las estadísticas de asistencia a la Cámaro de Representantes por departamento. Según el análisis, los departamentos de Bolívar (82.6 por ciento), Vichada (85 por ciento), Caquetá (87.1 por ciento) y Amazonas (88.4 por ciento) son los departamentos con menor porcentoje de asistencia. Casanare (98 por ciento), en cambio, muestra la mayor participación.

³ Infografía: El ausentismo en el Congreso, recuperado de: https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadísticas-del-ausentismo/477895/





Estas estadísticas nos demuestran el alto índice de ausentismo que tenemos al congreso, con representantes, senadores y funcionarios que no le cumplen al país, resaltando que estas estadísticas pueden ser aún peor puesto que no se tiene un método eficar, eficiente y pertinente para tomar asistencia evitando fraudes y engaños en este asunto.

Es por lo expuesto que se necesita con urgencia un sistema robusto y confiable para tomar asistencia como es la implementación del registro biométrico que debe efectuarse al inicio, desarrollo y fin de las sesiones.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA



El punto de partida para comprender la importancia de un registro biométrico estricto junto nuevas sanciones para los miembros del Congreso de la República en el Estado Colombiano, se justifica en su estructura bicameral y el proceso legislativo que como norma de normas somete a los congresistas a unas normas superiores y pre existentes relacionadas con su deber de cumplimiento de funciones constitucionales.

aeber de cumplimiento de funciones constitucionales.

La Constitución Política colombiana como norma superior fijada por la Asamblea Nacional Constituyente, en 1991 promulga en su artículo segundo: los fines esenciales del Estado y claramente determina que los "autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Los cuales son agredidos al no asistir para realizar la tarea legislativa por la cual fueron asignados por medio de la voluntad de los Colombianos.

El artículo 95 contiene los deberes y obligaciones, y así como se establecen responsabilidades por parte del Estado, la propia Constitución señala que el ejercicio de los derechos y las libertades implica responsabilidades.

La Constitución Política de Colombia consagra en el Titulo V la Organización del Estado y su Capítulo I, artículo 113 establece que "son Ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial". La Composición y Funciona de la Rama Legislativa se encuentran el Titulo VI. Capítulo I, a partir del artículo 132. El Congreso es un cuerpo colegiado, bicameral, integrado por el Senado de la Repúbblica y la Cámara de Representantes y le corresponde, esencialmente, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el gobierno y la administración.

Político sobre el gobierno y la administración.

Reunión Las reuniones del Congreso de la República pueden ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias son por derecho propio, es decir no requieren que sean convocadas por ortar arma del poder público. De acuerdo con el artículo 138: "El Congreso, por derecho propio, es reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de jurio. Si por cualquier causa no puediere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos." El gobierno puede convocar al Congreso a sesiones

Infografia: El ausentismo en el Congreso, recuperado de:
 https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/

³ Gráfica de Azuero y Zarruk (2018) recuperado de: https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/



extraordinarias, para y tratar temas específicos que deba someter a su consideración, durante el tiempo que este señale.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 135, establece en nueve numerales, las facultades de cada una de las cámaras. Los numerales han sido modificados a través de los Actos Legislativos 1º de 2003, 1º de 2007 y el Acto Legislativo No.2 de 2015. La ley 5 de 1992:

Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las Leyes y códigos en todos los ramos de la legislación. La presente guía hace énfasis, precisamente, en el proceso legislativo.

Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

responsabilidad política.

Función judicial, Para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política. Sobre esta función el Acto Legislativo No.2 de 2015, estableció: El numeral tercero del artículo 178 de la Constilución Política quedará asi: "3. Acusar ante el Senado, previa solicitude la Comásión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los Miembros de la Comisión de Aforados".

Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional, Defensor del Pueblo y Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.

Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.

Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.

Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras



Funciones y deberes que no se pueden llevar a cabalidad y como ordena la norma con la inasistencia y fraude de la misma en estos distintos escenarios por parte de los congresistas.

IV. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunciá sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7" de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramienta que fiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insolvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Par lo fanto, en el Caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos agastos o sobre la compositibilidad del proyecto con el Marco Riscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para liustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legistativo se



encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos residen el Ministerio de Hacienda. La omisión del Ministerio en informar a los congresistos acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Sin embargo y teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de Ley no genera un mayor impacto fiscal teniendo en cuenta que los recursos de los que habla el presente proyecto de ley serán financiados con dineros provenientes de la estamplia "Procultura", por lo tanto estos ya fueron regulados por la ley Ley 666 de 2001, en consecuencia lo que busca el presente proyecto es realizar una redistribución de funciones con miras a emplear estos recursos en cabeza de los entes territoriales de una manera más funcional en pro de fortalecer el acceso a medios económicos de una manera más eficaz y dotar a los entes territoriales de herramientas para buscar una mejor consecución de estos recursos.

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del illeral a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los interesses del electorado.

Atentamente,





SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEVES

Bogotá D.C., 21 de Julio de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.035/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA NUEVO CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por el Honorable Senador FABIAN DÍAZ PLATA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 21 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y enviese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectő: Sarly Novoa Reviső: Dra. Ruth Luengas Peña

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186

PROYECTO DE LEY NÚMERO 37 DE 2022 SENADO

por el cual ordena la conversión de los zoologicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares hacia el modelo de Refugios de fauna y se dictan otras disposiciones.



55177455 55177455 51177555

Página 2 de 30

PROYECTO DE LEY No.

"POR EL CUAL ORDENA LA CONVERSIÓN DE LOS ZOOLÓGICOS, ACUARIOS, AVARIOS, BIOPARQUES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES HACIA EL MODELO DE REFUGIOS DE FAUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto ordenar la conversión y transición de los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y demás establecimientos que alberguen animales de fauna silvestre y exótica, hacia el modelo de Refugio de fauna, con el fin de priorizar y garantizar su bienestar

PARÁGRAFO. Mientras no se disponga de un Centro de Atención y Valoración (CAVI) o Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR) de animales silvestres, las Corporaciones Autónomas Regionales con competencia en el territorio se podrán apoyar en los Refugios de fauna. Para ello, podrán celebrar contratos o convenicio sajo las modalidades previstas en la ley contratos o convenicio sajo las modalidades previstas en la ley con-

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se adoptan las

- o cientifica.

 Refugio de fauna. Persona jurídica cuya finalidad es la recepción, manutención, recuperación, protección, acogida temporal o vitalicia y reubicación o liberación de animales silvestres y exóticos víctimas de maltrato, abandono, abuso, accidente, trafico, comerció, tenencia, decomiso, aprehensión preventiva, incautación, entrega voluntaria, rescate o cualquiera sea su procedencia, y con independencia del medio en el que habiten en estado natural.

 Conservación compasiva. Es la conservación de especies de fauna silvestre que conjuga y armoniza la protección de las especies y de los



031011931 3111016331

Página 3 de 30

ecosstemas con la protección de los animales como individuos sintientes y con valor intrínseco.

5. Culling. Práctica en la que se sacrifica a un animal sano, silvestre o doméstico, por razones de gestión de la población y la especie.

ARTÍCULO 3º. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sosteniblo, reglamentará los aspectos técnicos de funcionamiento y operación de los Refugios de fauna, para lo cual contará con un término máximo e improrrogable des esis (6) meses contados a partif de la entadas en vigencia de la presente la des.

Esta reglamentación deberá garantizar, como mínimo, las condiciones de bienestar animal como las cinco libertades contenidas en la Ley 1774 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya. Las condiciones de albergue deberán, además, tener en cuenta criterios veterinarios y etológicos propios de cada especie.

tecnico y cientifico en la materia.

ARTÍCULO 4°. CONVERSIÓN. Los establecimientos descritos en el artículo 1° de la presente ley, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma cuenten con la licencia de funcionamiento establecida en el artículo 2.2.12.21.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya, y que estén interesados en seguir operando, deberán realizar un proceso de conversión de su actividad al modelo de Refugio de fauna descrito en la presente ley. Para ello, cada establecimiento deberá presentar un plan de conversión ante el Ministerio de Ambiente y la autoridad encargada de la implementación de la política nacional de protección de animales domésticos y silvestres, o quien haga sus veces de manera transtióna, quien conceptuará a favor o en contra del plan presentado, en un término de treinta (30) días hábiles, prorrogables una sola vez.



550 Giller 551 Giller 510 Giller

PARÁGRAFO 2*. Las autoridades ambientales, atendiendo a sus competencias y en cumplimiento del artículo 31*, especialmente los numerales 2 y 12 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 22.1.2.21.2 del Decreto 1076 de 2015, verificarán los procesos de conversión y transición y ejercerán funciones de inspección, vigilancia y control sobre el funcionamiento y la labor desempeñada por los Refugios de fauna, con el fin de garantizar que estos se enmarquen en los parámetros establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO 2°. Las licencias de funcionamiento cuyos términos sean superiores al dispuesto para el régimen de transición seguirán vigentes hasta su vencimiento. Sin embargo, dentro de los dos (2) años establecidos en este artículo, los titulares de dichas licencias deberán adecuar sus establecimientos a las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley. Vencido dicho término, la autoridad ambiental dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del presente artículo.

ARTÍCULO 6°. DE LOS REFUGIOS DE FAUNA. Las instalaciones de los Refugios de fauna deben ser abiertas o semiabiertas y asemejarse en todo a los hábitats naturales de los animales que alberguen. Los Refugios de fauna tiene deber de recibir, recuperar, proteger, brindar acogida temporal o vitalicia, reubicar o liberar y tener en custodia a los animales albergados, a quienes deberán garantizarlas vidas dignas, en condiciones de semilibertad y bienestar pleno.

Estos refugios tienen dentro de su oferta programas de conservación de especies nativas, sean silvestres o exóticas, y de educación para la protección animal y



ARTÍCULO 7°. ADECUACIÓN PROGRESIVA DE ESPACIOS. Los establecimientos que confinúen operando bajo el modelo de Refugio de fauna deberán hacer las adecuaciones progresivas de sus sepacios para asemigarlas a los hábitats naturales de los animales que alberguen, asegurando para ellos espacios abiertos o semiabiertos que les permitan vivir en libertad o en semilibertad.

En todo caso, los animales deberán estar ubicados por hábitats, de acuerdo con los criterios científicos y de la conservación compasiva aplicables en materia de especie, edad y comportamiento, entre otros.

ARTICULO 8° REGLAMENTACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, reglamentará las condiciones en las que los Refugios de fauna podrán exhibir a los animales que alberguen. Esta reglamentación deberá acatar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
BEAGGERIBULA
BEAGGER

Página 6 de 30

- Solo podrá realizarse con fines educativos.
 Los espacios abiertos o semiabiertos en los que estén los animales, simulando su hábitat natural, deberán garantizar que los visitantes no entren en contacto físico con los animales. Además, deberán contar con adecuaciones que le permitan a los animales decidir si quieren estar o no a la vista de las personas.
 Sólo se habititarán dos (2) días a la semana para el ingreso de visitantes.
 Se deberá limitar el aforo para no causartes estrés o angustia a los animales ni afectar su proceso de recuperación.
 No podrán ser exhibidos de ningún modo los animales que, por criterios científicos y/o veterinarios, así lo requieran.

PARÁGRAFO. Los Refugios de fauna podrán suscribir contratos o convenios con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) de su jurisdicción para recibir y acoger a animales silvestres recuperados, rescatados, incautados o decomisados, y trabajar en coordinación con los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR) de animales de fauna silvestre para el cumplimiento de las finalidades propias de Les CAR y de los Refugios de fauna, consagradas en el artículo 5º de la presente ley.

ARTÍCULO 9º. PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR ANIMALES. Los Refugios de fauna no podrán comprar ni adquirir animales a ningún título. Sin embargo, podrán recibirlos por donación, resolución o sentencia judicia, y por cualquier modo, salvo sucesión por causa de muerte o prescripción. Los animales que alberguen los Refugios de fauna solo podrán ingresar por alguna de las razones que establece el artículo 5º de la presente ley.

ARTÍCULO 10°. FINANCIACIÓN. Los establecimientos a los que se reflere artículo 1° y los Refugios de fauna podrán financiar o cofinanciar sus procesos conversión y funcionamiento con los recursos que reciben los departamentos Subcomponente de Acciones de Salud Pública del Sistema General Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley 7 de 2001, o la norma que la modifique o sustituya.

Los departamentos, como promotores del desarrollo económico y social en su territorio, también podrán promover, financiar y cofinanciar estos procesos de conversión y funcionamiento, por tratarse de proyectos de interés departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74*, numeral 2*, de la Ley 715 de 2001, o la norma que la modifique o sustituya.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLUMBIA
SUCCESSIONA

921011121 2111012921 2111012921

Página 7 de 30

conexidad con las disposiciones legales vigentes, en especial con la política pública nacional de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres.

PARÁGRAFO 1º. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer de recursos para financiar o cofinanciar los procesos de conversión y funcionamiento de los Refugios de fauna.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y de las demás entidades competentes, de acuerdo con el artículo 324° de la Ley 1955 de 2019, podrá incluir dentro del presupuesto de dichas entidades la destinación de recursos para el desarrollo de programas de protección animal, incluyendo los procesos de conversión y funcionamiento de los Refugios de fauna.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y con el fin de promover la apropiación de conocimiento en materia conservación de la diversidad biológica del país, destinará los recursos necesarios para financiar aquellos establecimientos que una vez culminen el proceso de conversión establecido en el artículo 3° de la presente ley, sean reconocidos como Centros de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO 4°. Los Refugios de fauna no podrán recibir ningún tipo de contraprestación económica por la exhibición de animales, salvo para desarrollar programas de educación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° de la presente ley. En todo caso, podrán recibir donaciones de cualquier tipo.

ARTÍCULO 11°. CONTRATOS Y CONVENIOS. Los Refugios de fauna podrán celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales y otras entidades unbilicas y privadas cuyo objeto sea la protección del ambiente, de los animales y otros similares, con el fin de desarrollar estrategias de educación sobre el respeto y el cuidado a los animales y la conservación de especies con el enfoque de conservación compasiva.

ARTÍCULO 12*. INFORME DE ORIGEN DE LOS ANIMALES. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, todos los establecimientos descritos en el artículo 1° deberán remitir un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sosterible, o a la entidad que haga sus veces, dode describan y expliquen, en detalle, cuál es el origen de cada uno de los animales que albergan.

A partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, este informe deberá ser actualizado y reenviado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una vez cada seis (6) meses, quien lo publicará en su portal web con la misma periodicidad indicada en el presente artículo.

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
AUROS DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
AUROS DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
AUROS DE LA REPUBLICA

Página 8 de 30

ARTÍCULO 13°. PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS Y PRESENTACIONES CON ANIMALES. Se prohíbe todo tipo de presentación, espectáculo, puesta en escena, obra, evento o similares que involucren a los animales albergados en los

ARTÍCULO 14°. SACRIFICIO DE ANIMALES Y PROHIBICIÓN DEL CULLING. Sólo se podrá sacrificar a un animal mediante eutanasia y por motivos de lesión o enfermedad grave o incurable o para prevenirle o evitarle un sufrimiento mayor.

Dentro de los Refugios de fauna y en los establecimientos a los que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se prohibe la práctica del Culling y de cualquier otra mediante la cual se pretenda sacrificar a animales sanos por motivos de gestión de grupo o especie.

ARTÍCULO 15°. DECOMISO Y APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36°, 38°, 40° y 47° de la Ley 1333 de 2009 y demás normas pertinentes, serán aplicables: el decomiso y la aprehentes, serán aplicables: el decomiso y la aprehente na refuelo 1° de la presente ley no cumplan con su obligación de conversión, una vez vencido el régimen de transición.

ARTÍCULO 16°. FOMENTO AL VOLUNTARIADO Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. Los Refugios de fauna podrán habilitar programas de voluntariado y para prácticas profesionales en las áreas de medicina veterinar, zootocnia, biología y ciencias afínes, con el fin de fomentar la protección y el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 17°. PROHIBICIÓN DE EXHIBICIÓN. Se prohíbe la exhibición de animales silvestres o exóticos en espacios distintos a los Refugios de fauna regulados en la presente ley.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde



Página 9 de 30

PROYECTO DE LEY No. DE 2022

"POR EL CUAL ORDENA LA CONVERSIÓN DE LOS ZOOLÓGICOS, ACUARIOS, AVIARIOS, BIOPARQUES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES HACIA EL MODELO DE REFUGIOS DE FAUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Este proyecto de ley tiene por objeto ordenar la conversión y transición de los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y demás establecimientos que alberguen animales de fauna silvestre y exótica hacia el modelo de Refugio de fauna, con el fin de priorizar y garantizar el bienestar integral de los animales.

Así, se trata de una respuesta obligada a una reiterada petición ciudadana que, siendo cada vez más consciente sobre los mandatos éticos que deben guiar el comportamiento humano con los aminales, entended que, con independencia de la especie, ningún animal merece estar confinado en una jaula, vitrina, pecera o espacio similar en contra de su voluntad, y mucho menos permanecer allí para el disfrute y la contemplación de los seres humanos.

En consecuencia, el presente proyecto de ley plantea una estrategia ambiciosa de conversión, en virtud de la cual los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y demás establecimientos que aberguen animales de fauna silvestro y exótica que quieran seguir operando, deben transitar a un modelo en el que prime la consideración no utilitarista de los animales y en consecuencia su exposición al público sólo se permita con fines de educación y bajo el cumplimiento de unos requisitos conoretos, en los que se incluye la adecuación progresiva de sus espacios con el fin de asemejarlos lo máximo posible a sus hábitats.

II. SOBRE LAS FALLIDAS ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE LOS ZOOLÓGICOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

"La conservación de animales como ostentación, placer o provecho, es una constante de la que las fuentes literarias dan noticia, repetida y abundante, desde la Antigüedad y sobre la que los autores fijan su atención en muchas ocasiones. Los libros sobre la pasión por el coleccionismo de animales exóticos, la atracción que ejerce la naturaleza salvaje o la explicación de qué factores influyen en la



Sindres Sindres Sindres Página 10 de 30

exhibición de animales no faltan tampoco hoy en día, aun siendo menos frecuentes en nuestro país", refiere Giménez-Candela (2015, p. 1) comentando el caso español.

caso español.

Así, en el caso colombiano, la Asociación Colombiana de Parques Zoológicos y Acuarios, ACOPAZOA, en el documento denominado "Directricos generales para la conservación ex safu de fauna silvestre en parques zoológicos y acuarios de Colombia", publicación acompañada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial en el año 2002, referenciaba que "La Politica Nacional para la Gestión Ambiental en Fauna Silvestre (1996), dentro de la Estrategia denominada Vice sostenible", se estableció : »La conservación de especies de fauna silvestre en condiciones es situ se fortalecerá mediante la orientación de su aprovechamiento de la fauna silvestre en zoológicos y acuarios a lo largo del territorio nacional bajo el marco del "Plan Nacional de Colocción para Zoológicos y Acuarios, el deberá contrenplar a adecuación de estec centros en términos de su especialización por grupos bxxonómicos y de la ubicación geográfica, como punto de partida para el fortalecimiento de su papel educativo y desarrollo de actividades especificas de conservación. De igual manera, en el portal web de la Asociación se lee que su misión es promover "la excelencia en sus asociados para su fortalecimiento como centros de conservación integral de la biodiversidad."

En la misma línea, Guillén-Salazar (2002, p. 228) refiere el papel que juegan los zoológicos en la conservación, al indicar que ¶...] Los parques zoológicos han aceptado el importante papel que tienen reservado dentro de esta estrategia global de conservación y, en los últimos años, se estuerzan por transformarse en instituciones modernas dotades de las condiciones necesarias para desarrollar un

Así las cosas, queda claro que, dentro del discurso clásico, la conservación de especies ocupa un lugar principal en la labor de los zoológicos y establecimientos similares, en donde se pregona su necesidad debido a la imposibilidad de grantizar la supervivencia de diferentes especies en el medio natural, las cuáles se ven amenazadas por razones múltiples como di trafico liegal del especies, la caza legal y las mismas condiciones del entorno natural, entre otras.

Sin embargo, la ausencia de datos concretos sobre los resultados en materia de conservación, así como los recursos efectivamente invertidos en el cuidado y protección de los animales, hace que la principal razón por la que parece justificarse la existencia de zoológicos y similares tambales. En el caso colombiano, por ejemplo, el 16 de mayo de 2022 se elevó derecho de petición a



0.51.0111.51 0.51.0111.51 51.1.01,6.51 Página 11 de 30

protección de los animales y cuál en la_investigación y conservación de los recursos recibidos, solicitud ante la cual no se obtuvo respuesta.

Ahora, la misma solicitud fue elevada a los 16 miembros que actualmente tiene la Asociación según su portal web, de los cuales sólo algunos efectivamente respondieron, así:

En primer lugar, el Parque de la Conservación de Medellín, mediante documento recibido por correo electrónico del 16/06/2022, refiere que "[...] Para el año 2022, el Parque de la Conservación ha destinado, en su presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, los siguientes recursos económicos.

Tabla 2. destinación presupuestal de recursos para protección, conservación investigación

İtems	Recurso
Protección y Conservación animal	\$3.474.593.485
Investigación	\$45.365.000
Total	\$3,519,953,485

Imagen 1. Recursos Parque de la Conservación, Fuente, Respuesta a DP del 16/06/2022

En segundo lugar, la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla mediante documento remitido por correo electrónico del 01/07/2022, refiere que T...] En el 2021, la inversión directa en la protección de los animales fue de \$2.412.524.000. Desde el 2007 hasta el 2021 se han invertido \$523.008.131 en proyectos de investigación y conservación".

En tercer lugar, la fundación Museo del Mar mediante respuesta recibida por correo electrónico del 31 de mayo de 2022, se limita a informar lo pertinente así: "Protección de los animales el 40%. Investigación y conservación el 30%."

En cuarto lugar, el Parque Explora de Medellin reflere que "En los últimos cinco años por concepto de protección animal se han ejecutado \$5.229.466.335, en este rubro está incluida la ejecución de programas y proyectos orientados a la apropiación social y la divulgación del conocimiento relacionados con a conservación y protección de la biodiversidad y, en definitiva, con la construcción común de una nueva ética de la vida. Por concepto de investigación, un total de \$523.552.521 [...]





Página 12 de 30

En quinto lugar, la gerencia de recreación y deportes de Colsubsidio, mediante correo electrónico recibido también el 01/07/2022, indica que "[...] Durante el año 2021, Colsubsidio inició al plan de transformación para pasar de tener un parque zoológico, a uno de Conservación. Teniendo en cuenta que la zona en la que se encuentra ubicado Pisciliago, predomina el bosque seco tropical, uno de los ecosistemas más amenazados en el país, en conjunto con el Instituto de investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, se definió el Plan de conservación e investigación, el cual se desarrollará en los próximos años, de tal forma que los usuarios puedan disfrutar de una experiencia memorable, un recorrido de naturaleza, y una aventura acuditac y de diversión. Así mismo, se fortaleció el programa de conservación del Bosque Seco Tropical, y continuamos con los proyectos de conservación de especies de fauna amenzadas, tales como el Caimán Ilanero, la Paujil de pico azul y el Til gris. Dentro del proyecto de conservación de calimán Ilanero, se recibieron sels nuevos ejemplares, que sumados a los cualtro que se mantienen desde 2003 forman parto del programa de reproducción, el cual buses agenerar individuos viables que en un futuro se espera sean liberados en el medio natural [...]?

De todo lo anterior se puede concluir que, por un lado, cuando se remite información sobre la inversión directa en la protección de los animales, investigación y conservación, idicha información no se desagrega para mostrar revoyetas, matas, lineas de inversión y mucho menos resultados concretos en materia de conservación de especies, limitándose a establecer monios sin sustento ni contexto que no permiten analizar en detalle la efectividad de las estrategias de conservación de ducación y recuperación de especies, Incluso, dicha información no es de fácil acceso pues no se encuentra publicada en ningún portal web que permita analizar en detalle el contenido de las estrategias de conservación, así como sus resultados.

conservación, así como sus resultados.

Ello, faculta a lestado para utilizar una conocida figura jurídica que hace parte del ordenamiento ambiental conocida como Princípio de Precaución, que además se encuentra recogida por el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 como Princípio General Ambiental, y que supone que tanto las autoridades ambientales como los particulares no deben utilizar la ausencia de certeza científica para tomar decisiones o medidas eficaces para evitar la degradación del medio ambiente, concepto dentro del cual indefectiblemente están incluidos los animales, tanto silvestres como domesitoos, gracias al analisis constitución ani realizado por la Corte en la sentencia C-666 de 2010, donde se lee: "[...] En este sentido resalta la Corte que el concepto protegido como parte del ambiente es la fauna, siendo ésta "el conjunto de animales de un país o región"[3]; la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útilies al hombre, sino en cuanto seres sinitentes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida



padilla padilla Página 13 de 30

de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos. No otra puede ser la interpretación que se dé a las disposiciones que, como el artículo 79 de la Constitución [9], consagran deberse en cabaza del Estado respecto de la integridad del ambiente, sin que de esta obligación sea excluido elemento alguno de aquellos que hacen parte del concepto de ambiente como elemento complejo y como blem constitucionalmente protegido [...]. ²

Por otro lado, cuando la información relativa a las estrategias y resultados en materia de conservación no se publica ni tampoco se remite en cumplimiento del ejercicio del derecho fundamental de petición, los análisis sobre sus impactos en los animales son nullos, los que desdibuja por compelot el argumento conservacionista que motiva la existencia de zoclogicos y establecimientos similares, que siguen manteniendo grandes cartidades de animales en sus mal llamadas colecciones. De los radicados enunciados se puede observar la siguiente relación de animales.

Institución	Número de animales	
Parque de la Conservación	490	
Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla	771	
Fundación Museo del Mar	1700	
Parque Explora	4336	
Parque Recreativo y Zoológico Piscilago (Colsubsidio)	No responde	
Aviario Nacional	No responde	
Oceanario Islas del Rosario	No responde	
Fundación Zoológico Santacruz	No responde	
PARQUE ZOOLÓGICO GUÁTIKA	No responde	
Zoológico de Cali	No responde	
Acuario Mundo Marino	No responde	

Al respecto, para Henry Mance (2021), los zoológicos no tienen ninguna estrategis real de conservación y los resultados no son verificables precisamente por la ausencia de datos. Así, cuando cuenta la historia de una de las familias más poderosas en el mundo de los zoológicos, los Aspinall, reflere: "[...] They tell you we are doing conservation, we are breeding animals, we are arking them from extinction, they said, but what's the process of that, were is the data, the are about

Recuperado de http://www.acopazoa.org/node/9

² Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm

55100000 VANOVIER 511101151

Página 14 de 30 🔩

10 mammal species that zoos can claim the have saved from extinction, 10 species, $[\ldots]$ but animals in zoos are hybrids $[\ldots]$ ".

species, [...] but animals in zoos are hybrids [...]*.

Por ejemplo, en el caso de la India, Mance refiere que el 100% de los tigres de Bengala en zoológicos son hibridos, lo que supone que en realidad no exista ninguna estrategia de conservación en estos establecimientos. Para el caso de los elefantes africanos, la generación occidental actual ha sido culturizada para que crezca pensando que es correcto ver elefantes en zoológicos ya que ellos están lipara la contemplación humana, e incluso, para que sepan de los horrores del tráfico de marfil. Sin embargo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) tiene catalogada la especie como en riesgo de extinción, e indica Mance, que su población ha disminuido drásticamente pues de contar con 650.000 animales para 2007, llegaron a \$40000 en 2016 en razón a la caza liegal, llegado incluso a ser advertido por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), que la especie podría desaparecer para 2040. Sin embargo, puntualiza Mance, los zoológicos no son la respuesta, ya que por ejemplo hay aproximadamente 20000 elefantes en santuarios y reservas en Africa completamente a salvo de la caza y el tráfico de marfil, lo que evidencia que no hay ninguna razón para mantenerlos en jaulas. Mance también se refiere a limportante caso del Rinocoronte Negro que, estando exitinto en algunos territorios como Sudán y Etiopía, ha sufrido una disminución considerable desde 1963. Ante ello, indica, lo indicado no es gastar cientos de miles de dólares en construcción de encerramientos y hábitats artificiales para ellos, sino invertir en la creación de reservas a lo largo y ancho de la sabana africana.

Mance también evidencia la problemática de vender la labor de los zoológicos como pioneros en materia de conservación, cuando indica que, en Estados Unidos, antes de la llegada de la pandemia generada por el COVID-19, los zoológicos atratain más gente que los grandes deportes norteamericanos combinados. Sin embargo, debe quedar como reflexión que, además de las falencias y dudas relacionadas con la conservación, la especie homo sapiens es la única que mantilene otras especies en cautiverio, y ni siquiera con fines simbióticos. Mance ejemplifica que las hormigas, en algunos casos, esclavizan a otras especies en sus colonias con el fin que trabajen para ellas pero ofreciendo en retorno una protección contra predadores, lo que también se encuentra en algunos reportajes de la BBC sobre "hormigas esclavistas", situación biológica nada comparabe al cautiverio injustificado al que los humanos hemos semetido a otras especies de animales durante milenios.



5517]]]51 5117]][51 5117],521

Página 15 de 30

Parece claro así, que la estrategia y finalidad principal de los zoológicos, acuarios, aviarios y establecimientos similares, vendida al público como conservación y cuidado, no tiene un soporte claro y termina desdibujada como una excusa para seguir abbergando animales herar de su territorio con fines de entretenimiento, replicando las finalidades de los primeros zoológicos en la historia que evidenciaban opulencia y exhibición. Como recuerda Molina (2018, p. 27), "los animales exóticos siempre fueron motivo de curiosidad y diversión, y simbolo de estatus de las civilizaciones antiquas. Los griegos gustaban de coleccionar animales raros llegados de tierras apartadas de Africa y Asia, algunos de ellos ofrecidos como regalo por reyes y principes cuyos dominios tenian trato comercial con las ciudades estado griegas (Jennison, 2005). Aves y mamiferos hacian parte de colecciones privadas os erviran como adormos en los templos, siendo exhibidos en procesiones o en los cultos religiosos (Shelton, 2011)".

En el mismo sentido, Giménez-Candela (2015, p.1) recuerda que "las colecciones de animales -los jardines zoológicos tal como hoy los conocemos, tienen en Occidente su punto de arranque en los S.XVIII y XIX. Todo un símbolo postrevolucionario represento, el traslado de los animales encerados en la ménagerie" de Versailles al "Jardin des Plantes" de Paris, inspirado en la idea de uel pueblo debia poder disfintar ("égalité"), de los privilegios hasta entonces reservados a los poderosos. La llama de esta iniciativa -poner a disposición de los ciudadanos el exotismo y la raroza de especies nunca vistas-prendió rápidamente en las principales ciudades europeas, donde comenzaron a crearse recintos urbanos, en que los animales vivían en entornos que trataban de recrear el ambiente natural de donde procedian".

ambiente natural de donde procedian'. Incluso, la historia que no cuentan los zoológicos y establecimientos similares es que en su proceso de construcción se produjeron daños y sufrimientos graves e irreparables a muchos animales. Manoe recuerda la historia Carl Hagenbeck quien participó en la "dotación" de los primeros grandes zoológicos, por ejemplo, el zoo del Bronx en Nueva York, que para poderse hacer con cuatro crias de rinoceronte debió matar a cuatro adultos, o el caso del 200 de Berlín en donde para poder tenior un elefante debieron cercar a toda la manada, matar a los adultos y raplar a las crias, de las cuáles selo sobrevivió uno. De igual manera, refuta el argumento según el cual los zoológicos permiten y propician mayor longevidad de los animales, pues recuerda un estudio publicado en 2008 en el que se comparó la vida de 4500 elefantes en Estados Unidos entre 1960 y 2005, comparândolos con elefantes que habitaban en ortas partes del numdo. El estudio concluyó que, en co zoológicos, los defantes tenian una vida promedio de 16 años, mientras que, en libertad, en Kenia, su vida en promedio era de 56 años, o de 36 si mediaba la acción humana, por lo que liberar elefantes a zoológicos indudablemente afectaba su calidad y expectativa de vida.



Página 16 de 30 👙

Ahora, los problemas de la cautividad no solo se evidencian en la longevidad, sino en la fertilidad y en el comportamiento. Mance Indica que en cautiverio se han observado problemas de ovulación de los eletantes hembras, así como infertilidad en los machos, y que si bien existen elefantes que han durado un tiempo prolongado viviendo en cautiverio, como el caso de Happy, la famosa hembra elefante que en 2005 se convirtió en la primera en pasar la prueba del reconocimiento propio en un espejo, según refiere el famoso movimiento The NonHuman Rijhsts Project,4 que han empezado a mostrar comportamiento compulsivos causado por el encerramiento, a lo que la ciencia ha denominado esterectivios:

estereotipias.

Sobre el comportamiento, Xabi Manteca y M. Salas (2015, p. 3) determinan que "Las estereotipias son uno de los indicadores de falta de bienestar más utilizados y no hay duda alguna de que son efectivamente muy útiles. A pesar de ello, y con objeto de evitar conclusiones precipiladas acerca del bienestar de un determinado animal, es interesante recordar los siguientes hechos: Las estereotipias pueden acabar "fijándose" en la conducta del animal si éste las ha realizado durante un tiempo prolongado. Esto significa que cuando un animal muestra estereotipias siempre debe considerarse la posibilidad de que el ambiente sea adecuado y la estereotipia sea la "herencia" de un ambiente anterior que no lo era. Las estereotipias pueden aparecer como consecuencia de un proceso de aprordiarej y en este caso podrían no ser indicativas de una falta de bienestar, al menos en el animal que ha "copiado" la estereotipias, irinalmente, existen diferencias entre indivíduos en su predisposición a mostrar estereotipias", lo que dernuestra que, si bien hay posibilidades de que los trastomos de comportamiento hayan sido copiados de una nimal a otro, indefectiblemente se trata de indicadores de pobres condiciones de bienestar animal, que incluso, en el caso de haber sido copiadas, demostrarfan que aquel animal de quien fue copiada la estereotipia seguramente se encontraba en malas condiciones de bienestar animal.



Página 17 de 30



Finalmente, los propósitos de conservación de los zoológicos se han desdibujado en el ordenamiento colombiano desde la propia consagración normativa de estos establecimientos. En este sentido, si se revisa la Ley 1925 de 2008, los zoológicos ygranjas se definen en el artículo 2 como "[...] aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal caracteristica se centra en la exposición de animales o seres que viven en un ambiente terrestre. Estos parques tienen dentro de su ofesta de entrotenimiento, cerramientos o ambientes controlados donde se reproducen animales so sienes de exhibición de ducativa, recreativa o cientifica". Así las cosas, la caracteristica dominante que configuró el legislador fue la exposición de animales, no el desarrollo de estrategias de conservación, el incluso, dentro de finales, no el desarrollo de establecieron el educativo, el recreativo y el científico, es decir que alli tampoco se dejó expresa la finalidad conservacionista.

allí tampoco se dejó expresa la finalidad conservacionista.

En consecuencia, atendiendo al fallido fin conservacionista de los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares, teniendo presente el enorme daño que históricamente se ha causado a cientos a de miles de individuos con este tipo de establecimientos sólo por el gusto de tener crias de animales silvestres y exóticos para exposición y exhibición, recordando que los mandatos eficos y jurídicos de comportamiento entre las especies humana y no humanas deben estar mediadas por la dignidad en tanto se trata de seres igualmente sensibles, sintentes y autoconscientes, como manda la Corte Constitucional en sentencia C-686 de 2010 y aplicando el Princípio de Precaución, el legislativo debe tomar medidas urgentes para proteger la vida e integridad de todos aquellos individuos no humanos que han sido, y se encuentran, recluidos en este tipo de establecimientos privados injustificadamente de su libertad natural y en consecuencia de expresar sus comportamientos naturales como manda el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, con el fin de aportar a la consolidación del deber

Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias
58305816#:~text=Son%20las%20llamadas%20%22horminas%20esclavistas.v%20mantienen
%20llimpias%20las%20las%20mas

Una razón adicional que obliga a modificar el statu quo en virtud del cual la animales, especialmente silvestres y exóticos son mantenidos encerrados enjualados para fines de exposición y entretenimiento, son los riesgos que es-tipo de actividades supone, tanto para humanos como para no humanos.



3111 d'esi 321 d'ilsi 3111 d'esi





oadilla andrea

Página 21 de 30



Singlesi Singlesi

Página 22 de 30

Sudáfrica. En ellos, la posición de riesgo adoptada por el ser humano ha sido pensada, decidida y convenida por él, bien sea por la irresponsabilidad de los padres de dejar solo a su hijo, menor de edad, en un zoológico, o por la decisión de un adulto de acorcarse a un gran felino. Sin embargo, en ambos casos, quien ha pagado el coste de la desventurada situación no ha sido el ser humano, que voluntariamente se ha puesto en ella, sino el animal, a quien se le ha cobrado con su vida la cuestionable conducta humana. Ahrar, imaginese esta situación en el escenario de la responsabilidad civil extracontractuta. Alti, la Corta Suprema de unicia de la cuestionable conducta humana. Ahrar, imaginese esta situación en el escenario de la responsabilidad común por delitos y culpas contenida en el titulo XXXV del Código Civil, esto esta quella aquillana que tene como centro el concepto de culpabilidad, se debe se my metaduse en acomprobacto de concepto de culpabilidad, se debe se my metaduse en la concepto de culpabilidad, se debe se my metaduse en la concepto de culpabilidad, se debe se mortan el concepto de culpabilidad, se debe se mortan el concepto de culpabilidad, se debe se mortan el concepto de culpabilidad de se debe se mortan el concepto de culpabilidad, se el concepto de culpabilidad de se pues el concepto de concepto de culpabilidad de se de la presunción de culpabilidad ("I. Li dease con cuidado, pues de la presunción de culpabilidad ("I. Li dease con cuidado, pue de le responsabilidad, y en ese sentido sujetos portadores de obligaciones, pues de lon ose así (Regan, 1984, p. 285). Por el contrario, 'tratamos simplemente de no es así (Regan, 1984, p. 285). Por el contrario, 'tratamos simplemente de ose se de presunción de cidado cuando se prueba con suficiencia que la situación riesgos y que ese sentido, el cuasa fina fue pa

De igual manera, el reciente y sonado caso del elefante Tantor que se encuentra ubicado en el zoológico de Barranquilla y que en unas fotos publicadas recientemente evidencian una terrible situación de bienestar", deben ser motivos más que suficientes para generar una transición amigable hacia un modelo que respete la individualidad aminal y en el que, por supuesto, no se afecten los mínimos vitales de quienes desarrollan estas actividades, pues en el centro de proyecto se contempla la posibilidad de que la exhibición siga siendo posible, por bajo parámetros más estrictos de bienestar animales y solo con fines educativos.



psicillsi sindresi



Página 23 de 30



En consecuencia, tanto desde la literatura como desde la casulsistica, es claro que existen riesgos por la acción de mantener animales en cautivario, más cuando los fines y estrategias de conservación son difusos, que serían perfectamente evitables si se optara por un modelo que respete la individualidad animal y su consideración no utilitarista. Por ello, el presente proyecto de ley representa una herramienta cieva para sabuyauradra la vida e integridad de humanos y no humanos que no deben competif los mismos escenarios, manteniendo las grandes extensiones de terreno propias de los hábitats de animales silvestros es excetios libres de interacción humana y acabando con la exposición de animales en cautiverio con fines de entretenimiento, la cual no se sustenta desde ningún punto de vista ético.

SOBRE LOS NUEVOS MOVIMIENTOS QUE BUSCAN LA LIBERACION DE LOS ANIMALES INJUSTIFICADAMENTE MANTENIDOS EN ZOOLÓGICOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

Baquero (2018, p. 203), refiere que: Ţ... | en el campo internacional, la sintiencia animal ha servido de base para la promoción de acciones judiciales ambiciosas en tervor de los animales, como lo es el conocido proyecto Non Human Rights. Este, en Estados Unidos, ha llevado ante las Cortes la defensa de animales no humanos, principalmente chimparades, con base no solo en la mencionada capacidad, sino en la extrema similitud de condiciones biológicas y psicológicas



Instead, we should consider whether a chimpanzee is an individual with inherent value who has the right to be treated with respect [...]. The issue whether a nonhuman animal has a fundamental right to liberty protected by the writ of habeas corpus is profound and far-reaching. It speaks to our relationship with all the life around us. Ultimately, we will not be able to ignore it. While it may be arquable that a chimpanzee is not a "person", there is no doubt that it is not merely a thing.

merely a thing.

En Argentina, las acciones judiciales en favor de los animales también son conocidas. Alli, las garantías fundamentales como el habeas corpus también han sido utilizadas para conseguir la libertad fiscia de un chlimpancé y un orangután, Cacilia y Sandra, de sendas retenciones llegales en un zoológico (Capacete, 2016; De Baggis, 2017). Similar situación vinos en Ociombia en los útilimos años con la expedición de una semtencia en favor de Chucho, un oso ardino de antejois para quien se utilizó el habeas corpis con el fin de lograr su liberación del zoológico de Barranquilla, aunque finalmente la decisión tre reversada por una acción de tutela. En este útilino debemos resaltar que los argunenos utilizós por el magistrado pomente no fueron esencialmente de derecho animal, sino de derecho ambiental. Alli, la consideración del oso como elemento esencial del medio ambiente por su calidad de diseminador de semillas, transformador del bosque y su relevancia nacional como simbolo y como especie de especial protección, fueron los que llevaron a la decisión final de liberación de Chucho del zoológico de Barranquilla, no la condición misma del animal como supleto portador de un interés legitimo de protección procesal en tamto suffia una retención liegitima, lo que finalmente fue reversado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Baquero, 2017b).

En esta misma línea, el conocido movimiento NonHuman Rights Project se reconoce como un escenario innovador en el que se reclama ante los jueces norteamericanos la libertad personal inmediata de animales no humanos que se encuentran injustificadamente retenidos en zoológicos y establecimientos



DETOTIES STUCKES STUCKES

Detriesca que nieulaniente experienta señes gualarizacuas.

Para ellos, actuando en conjunto con expertos en comportamiento y consciencia animat la liberación de los animates no debe darse solo por motivos de bienestra sino por respoto a sus derochos, utilizando una conocida figura jurídica que precisamente busca acabar cualquier privación llegifima de la libertad, que, en este caso, debe romper la barera de la espocie, ¹⁵ situación que como fue expuesto, ha sido replicada en latitudes latinoamericanas con los casos de la chipance y orangutana, Cacilia y Sandra en Argentina, el osa ondino de antelois Chucho en Colombia y la mona chorongo Estrellita en Ecuador, entre otros, demostrando como lo expone el famoso profesor Wise (2000, prefacio), que "Legal person is not a synonym of human being".

En consecuencia, teniendo presente que la dirección hacia la cual se encaminan las acciones judiciales en favor de los animales no humanos injustamente retenidos en zoológicos y establecimientos similares es clara, y atendiendo principalmente al creciente clamor social en favor del respeto de su identidad, individualidad y libertad, es necesario que el legislativo adopte medidas para mutar la naturaleza de estos establecimientos con el fin de garantizar la vida e integridad de los animales allí albergados.

de los animales allí albergados.

Vale la pena indicar que las legislaciones no han sido completamente ajenas a sete tipo de iniciativas juridico-filiosóficas. En el caso colombiano, por ejemplo, la Ley 1638 de 2013 "Por medio de la cual se prohibe el uso de animales silvestrey se sen nativos o exóticos, en circos fijos e ilmerantes", ademas de prohibir dicha utilización, que básicamente incluía fines de exhibición y entretenimiento, dispuso que las autoridades no podría en entitr iniquan nueva licencia para este tipo de espectáculos y estableció un plazo de 2 años para que los empresarios de los circos adecuraran sus espectaculos en todo el territorio nacional sin la utilización de especios silvestres o exóticas, debiendo entregar los animales a las autoridades ambientales con competencia en el lugar donde se encontraron ubicados. En consecuencia, Colombia ya tiene experiencia con disposiciones que buscan prohibir ol uso de animales con fines de entretenimiento y exhibición, como el presente proyecto de ley, en el que además se fija un término de transición para la realización del proceso de conversión, adecurado las condiciones necesarias para que se pueda seguir generando cobro por la exhibición de los animales pero solo con fines educativos, lo que genera grandes beneficios para la integridad de los animales sin menoscabar la actividad económica de los humanos.

En adición, además de lo analizado por la Corte Constitucional en materia de sintiencia animal y del mandato constitucional que deriva de la carta del 91 para su

Mas información en https://www.elespectador.com/colombia/barranquilla/denuncian-presunto-mai-estado-de-elefante-en-zoologico-de-barranquilla/

¹² Mas información en https://www.nonhumanrights.org/our-story/



511101,951 551011151 511101,951

Página 26 de 30

protección, la exhibición de animales con fines de entretenimiento en zoológicos y establecimientos similares vulnera la prohibición de equipararlos, tanto simbólica como jurídicamente, a las cosas inanimadas, prohibición contenida en el articulo 65 del Código Civil. Sobre de la Ley 1774 de 2016 y en le parágrafo del articulo 65 del Código Civil. Sobre de la Central de 180 del 2012 con radicado 17001-23-3-1000-1999-090-01(2592) y ponencia del 2012, con radicado 17001-23-3-1000-1999-090-01(2592) y ponencia del mismo del 2012, con radicado 17001-23-3-1000-1999-090-01(2592) y ponencia del mismo con consenta del 2012 del

En esta linea, la exhibición de animales con fines de entretenimiento incumple los parámetros dispuestos por el Consejo de Estado pues equipara a los animales con objetos, sin dignidad o identidad, dispuestos allí para la contemplación y entretenimiento humano como meras cosas. Así bien, si incluso juridicamente el régimen de responsabilidad por el hecho de las cosas no puede ser aplicado a la responsabilidad por daños causados por animales, pues entre unos y otros existente una diferencia cualitativa que consiste en tener vida propia, no existe manera lógica, juridica ni ética para seguir permitiendo el cautiverio de animales silvestres y exóticos con fines de exhibición, cautíverio que se equipara al ejercicio de cualquier derecho real, que por si mismo niega cualquier relevancia y/o bien jurídico propio de los animales.

En conclusión, tal como lo refiere la Corte Constitucional en sentencia C-467 de 2016, *[...] dentro del catálogo de derechos de los que serían litulares los animales, estarían, por ejemplo, el derecho a la vida con las excepcionales establecidas en la Constitución, la diginidad en el trato, la prohibición de tratos crueles y violentos de manera innecesaria, la libertad en condiciones de seguridad, vazonabilidad, la no separación del entorno natural o hábitat cuando no sean domésticos, la alimentación adecuada, la salud, la recreación, la seguridad, entre





Página 27 de 30

otros [...] 14 (apartes subrayados fuera del texto original), derechos que se buscan positivizar con el presente proyecto de ley.

V. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

5.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

En el orden constitucional, los artículos 1 y 79 han sido fuente concreta para las altas cortes en el análisis de la existencia y relevancia del deber constitucional de protección animal. Así, tal como ha sido desagregado en la presente exposición de motivos, la Corte Constitucional ha partido de la existencia de una Constitución Ecológica o verde para sustentar la irradiación en todo el ordenamiento de los deberes de protección a la naturaleza y la limitación de la autonomía de la voluntad, en materia por ejemplo del ejercicio del derecho de propiedad, en relación con la función social y ecológica que tiene la misma, como argumento en Sentencia C-459 de 2011.

Sentencia C-459 de 2011.

Así mismo, la Corte Constitucional expidió la Sentencia C-666 de 2010 en la que, como parte de los obiter dicta, estableció que la dignidad, no la propiedad, debia ser el fundamento del relacionamiento entre dos seres que son igualmente sintientes, así: "El fundamento para esta vinculación radica en su capacidad de sentir. Es este aspecto la raiz del vinculo en la relación entre dignidad y protección a los animales: el hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. En otras palabras, la posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan malirato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos ser calcien por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento digno que alca el comportamiento digno que alca el comportamiento digno que alca el comportamiento de ellos se sufimiento, dolor o angustía a seres sinitientes no humano [...].

**Destariormente la Corte exvintió la sentencia C- 467 de 2016 donde analizó la

Posteriormente, la Corte expidió la sentencia C- 467 de 2016 donde analizó la constitucionalidad de la equiparación de los animales a las cosas que sigue estando vigente el Código Civil, donde si bien resolvió la exequibilidad de la norma, analizó las formas en las que, simbólica y jurificamente, la equiparación con los objetos puede propiciar un trato indigno y contrario a su integridad personal. Como se comentó en líneas precedentes, la exhibición de animales como simples cosas dispuestas allí para el entretenimiento humano no permite superar el déficit de protección juridica reconocido por la Corte en sentencias C-666 de 2010 y C-041 de 2017.



andrea padilla Página 28 de 30

De igual manera, el Consejo de Estado determinó que no es jurídicamente posible equiparar el régimen de responsabilidad de las cosas al régimen que se defriva por los hechos de los animales, pues no son sustancialmente lo mismo. Así, la exhibición de animales con fines de entretenimiento incumple los parámetros dispuestos por el Consejo de Estado pues equipara a los animales con objetos dispuestos por el Consejo de Estado pues equipara a los animales con objetos muntano como meras cosas, análisis que se encuentra en las comendas sentencias del Sentencia del 23 de mayo de 2012, radicado 17001-23-3-1000-1999-0909-01 y del 26 de noviembre de 2013, radicado 25000-23-24-000-000-2011-00227-01.

5.2. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

A nivel legislativo también deben resaltarse:

Ley 84 de 1989, establece que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre. Y

Ley 1774 de 2016, positiviza la sintiencia animal y consagra un título de delitos que afectan la vida e integridad física y emocional de los animales

Ley 1638 de 2013, por la cual se prohibe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exólicos, en circos fijos e itinerantes, analizada en líneas precedentes, que además fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-283 de 2014.

VI. COMPETENCIA DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

VII. IMPACTO FISCAI

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS



baqilla andrea Página 29 de 30

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. En todo caso, el conflicto de interés y el impédimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde.

Referencias bibliográficas.

Guillén-Salazar, F. (2002). El papel de los parques zoológicos en la conservación de los primates: un reto para la etología (pp. 227–252)

ACOPAZOA, (2002). Directrices generales para la conservación ex -situ de fauna silvestre en parques zoológicos y acuarios de Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial. ISBN 958 - 97978 - 0 - 6

Giménez-Candela, T. (2015). Cautividad: Zoológicos vs. parques y santuarios.

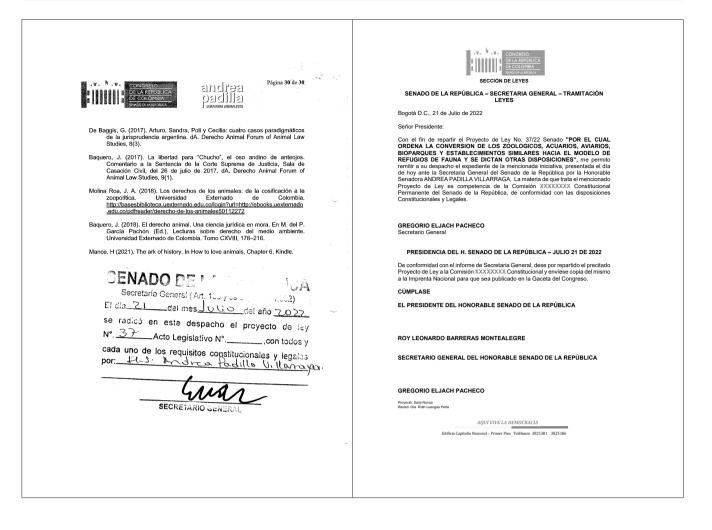
Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, 6, 1.

https://doi.org/10.5565/rev/da.268

Capacete, F. (2016). Eficacia del habeas corpus para liberar a una chimpanoé (Cecilia). Comentâtio a la Señericia de 3 de noviembre de 2016 del Tercer Juzgado de Garantias, del Estade de Mendoza (Argentina). dA. Derecho Animal Forum of Animal Law Studies, 7(3).

³⁰ Sentencias del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Acción Popular, Radicado 25000-23-24-000-000-2011-00227-01. Actor: Ángela María Maldonado Rodríguez y otros. Demandados Ministerio del Middo Ambiente, Fundación Instituto de Imunuclogía de Colombia y otros. C.P. Enrique Gil Betero y Radicado 17001-23-3-1000-1999-0909-01 del 23 de Mayo de 2012, mismo C.P.

³⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-467 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/G-467-16.htm# finne/5



PROYECTO DE LEY NÚMERO 38 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.





- Junio Carles Conéa Cion-

Juan Carlos Garcia Gomez Senador de la República

JuM.

"Juniper f



I. ANTECEDENTES:

La presente iniciativa fue radicada con anterioridad el pasado 09 de diciembre de 2021, correspondiendo al Proyecto de Ley 286 de 2021 Senado. Dicho proyecto fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional. La iniciativa se archivó con ocasión a lo consagrado en el artículo 190 de la ley 5 de 1992 y se pone nuevamente en discusión para la presente legislatura.

II. OBJETO:

El objeto del presente proyecto es promover el turismo de aves como mecanismo de conservación y generación de nuevas fuentes de ingreso para el campesino en zonas de alta biodiversidad.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Colombia es conocida como el paraíso de las aves. Desde el año 2013, el país se convirtió en el primer país del mundo en registrar más de 1900 especies de aves en su territorio lo cual implica que alberga cerca del 20% del total de aves a nivel globalí.

En la actualidad, de las 1954 especies de aves presentes en Colombia, 1539 especies (78.8%) son residentes, 125 (6.4%) son migratorias boreales, 92 (4.7%) se consideran hipotéticas, 82 (4.2%) son endémicas, 78 (4.0%) se consideran erráticas, 18 (0.9%) incluyen poblaciones residentes y migratorias australes o boreales, 15 (0.8%) migratorias australes, 4 (0.2) son introducidas establecidas.

De acuerdo a un estudio publicado en la revista Biodiversity Data Journal³ los departamentos con mayor presencia de especies de aves fueron Cauca (1.409), Nariño (1.3494), Antioquia (1.125), Bayoací (1.107), Meta (1.063), Cundinardo (1.062), Chocó (1.059), Putumayo (1.050), Caquetá (982) y Valle del Cauca (982), Por su parte, se encontró que los 10 municipios con mayor presencia de aves son Santa Rosa en Cauca (1.033 especies); Mocoa en Putumayo (1.002); Ipiales

Audubon. Protecting birds in South America disposible en https://www.audubon.org/conservation/international-colombia
 SIB Colombia. Listado de referencias de especies de aves disponible en https://disposible.org/conservation/international-colombia-2017
 SIB Colombia. Listado de referencias de especies de aves disponible en https://disposible.org/colombia-2017
 Videa D. Tamsoy E. Ayeste-Quilinose F. Forres J. Rey J. Castri-Moreno C. Ramirez B. Ochoa/Quintero JM (2021) Distribution of birds in Colombia. Biodiversity Data Journal 9: e59202. https://doi.org/10.307/BID9-1657902



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
(1.000); Córdoba (993), Puerres (992) y Potosi (991) en Nariño; San Francisco en
Putumayo (983); y San Vicente del Caguán (949), Florencia (928) y El Paujil (911)
en Caquetá.

Algunos de los lugares conocidos por el avistamiento de aves se encuentran en: Camarones- La Guajira, El Valle - Choco, Minca - Sierra Nevada, Aviario Nacional - Cartagena, Reserva Forestal De Yotoco - Valle Del Cauca, Parque Nacional Natural Acayacu - Amazonas, Santuario de Fauna y Flora Otún Ouimbaya, Reserva Natural de las Aves las Tángaras, Parque Nacional Tatama, entre otros⁴.

El aviturismo le da un valor económico práctico a la presencia y conservación de aves en el territorio. Tipicamente las aves que hacen parte de los paquetes turisticos son especies que no se encuentran en los países de origen, cuyo rado de distribución es restringido y se encuentran asociados a la existencia de ecosistemas bien conservados. Por lo cual, existe una obligación derivada de la actividad de conservar los hábitats donde habitan.

A través del turismo de aves, las naciones valoran y reconocen su diversidad biológica como un capital real de uso, así como también se brinda valor econômico al esfuerzo de conservación y manejo de las comunidades, las regiones y el país. La observación de aves como actividad turística se considera una de las actividades con menor impacto sobre el entorno y con mayor posibilidad de brindar aportes a la conservación de la naturaleza*.

La práctica del aviturismo reúne condiciones específicas que facilitan el desarrollo económico y promociona la conservación de zonas de alta biodiversidad ⁹. La primera de ellas, es el perfil de las personas que practican aviturismo. Los avistadores de aves se caracterizan por tener un alto interés en el conocimiento de las aves; se encuentran dispuestos a viajar largas distancias para ver determinadas especies; poseen un alto nivel educativo y económico alto; invierten en equipo y ropa que le permite seguir su afición y se encuentran altamente influenciados por las recomendaciones de las asociaciones de aves? Además, el perfil del observador de aves es essible y comprometido con las iniciativas de conservación y cuidado del medio ambiente, así como también se encuentra altamente atraído

adores-de-aves
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
el carácter único de las aves objeto de interé

El avistamiento de aves además tiene una particularidad en la medida en necesariamente se desarrolla en los sitios donde habitan las especies. Lo ant permite que haya un desarrollo econômico local y por supuesto que haya bene de una redistribución del ingreso en estas comunidades. Por lo cue implementación responsable de esta actividad genera un círculo beneficioso, o a continuación se expone en esta gráfica.



FUENTE: Ciclo de charlas online Proyecto GEF Humedales Costeros. Charla: "Rutas de aviturismo de Colombia: Conservación y uso sostenible de la biodiversidad". Disponible en

⁴ Caracol Radio (2019). El 20% de especies de aves esta en Colombia disponible en httms://caracol.com.co/programs/2019/09/24/hov por lav/15/03/59/616 d/07/80/hml.
⁵ Cahan H (2002). Impacts of birdwatching on human and avian activities disponible en https://collections.lib.ush.edu/dl/. flies/87/78/37/26/33/acc6/dd/415/5cla/107/207/36/45/5c.pdf
⁶ Salzara, P. Factors determinantes de a sostembilidad de aviturismo or aires protegiales priorizadas de Risaralda: audilista bioj enfoque de cadena de valor. Universidad Distrial Francisco Dosé de Caldas.
⁷ Percolombia (2015) Perfil de avisarancios de aves disponible en https://www.idscheur.ed/pasants/seminario-web-

Salazar, P. Factores determinantes de la sostenibilidad de aviturismo en áreas protegidas priorizadas de Risaralda:
malifisis hajo enfique de cadena de valor. Universidad Distrial Francisco José de Caldas en
structiva postenior y adistrial edua co-histeram handle l'1139/023225/TESIS-MYRIAM-SALAZARMDGA-pdf/Sequence—l'dás/sal/lowed-ymedia de l'Association de



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República utube.com/watch?v=1l_fu_zbHTs&ab_chan

De acuerdo a un estudio realizado por el Conservation Strategy Fund y Audubon Society en el año 2016 en el cual se analizó la disponibilidad a pagar por parte de avituristas del Audubon Society. Los resultados muestran que el 278.850 observadores estarian interesados en visitar el país y el 97% valgaría a Colombia si el costo diario por persona fuera equivalente a 250 dólares, lo que cuesta un tour en Costa Rica⁹.

Las recomendaciones del mencionado estudio destacan una serie de prioridades en materia de inversión en el sector en las cuales se encuentran: i) Establecer una red nacional de Rutas de Aviturismo, cuyo objetivo es usar el aviturismo como una herramienta para la conservación de la biodiversidad colombiana y el desarrollo económico local y rural. ii) Fortalecer la capacidad de los guías de naturaleza, organizaciones comunitarias y operadores turisficos locales para la prestación de servicios de aviturismo de alta calidad, generando ingresos significativos para comunidades locales. iii) Apoyar la conservación de las aves y de su habitat, pues, al fin y al cabo, constituyen el gran atractivo avituristico y merecen una atención especial¹⁰. Frente a este útilimo aspecto, se menciona la necesidad de que las aves sean reconocidas, a nivel nacional, como "objetos de conservación", para que reciban la protección necesaria dentro del Sistema de Áreas Protegidas de Colombia.

De igual manera, el estudio establece la necesidad de impulsar el reconocimiento de la gran biodiversidad colombiana, desde adentro hacia afluera. Para cambiar esta situación es necesario promover un mayor conocimiento sobre la riqueza natural con la que cuenta el país¹¹.

El aviturismo no es ajeno a las externalidades comunes provenientes del desarrollo de una cadena de turismo. El panorama de estudios sobre impactos generados por la actividad del aviturismo en el mundo es amplio, evidenciando las consecuencias negativas que puede generar un desarrollo aviturístico sin adecuada planificación, ya que se convierte en una amenaza tanto para las aves como para los



Es importante controlar la apertura de nuevas rutas y servicios avituristicos, para evitar que el desarrollo de la actividad se enfoque solamente como negocio dejando de lado aspectos fundamentales como la conservación y el desarrollo rural. A delmás, se debe avanzar en la mejora de la infraestructura para prestar este tipo de servicio en las regiones. Por ejemplo, promover el desarrollo de guías capacitados y bilingues en territorio e identificar los senderos más adecuados para la realización de la actividad¹³.

Finalmente, con el desarrollo del turismo de aves el país cuenta con una oportunidad enome para evalta la deforestación en el país. Los motivos de la tala indiscriminada son muchos, pero la mayoria están relacionados con la necesidad de los campesinos de mantener a sus familias en zonas donde las oportunidades económicas son limitadas, en especial, aquellas zonas de alta biodiversidad.

IV. IMPACTO FISCAL.

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diflerentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en tomo a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

"Articulo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quearra as: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afectan investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma especifica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero pormanente, or parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficos, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes flueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio partícular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni voltación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto

. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es promover el desarrollo de turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural para el país.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

^{*}Audubon (2016). La paz es mucho más que palomas: beneficios económicos del acuerdo de paz en Colombia, a partir del turismo de aves littes/fawww.conservation-stratecy org/stack/default/files/field-file/Audubon - Distrial.pdf illibidem illibidem illibidem illibidem en la consensa (2016). Ventajas y riesgos de ser el país de las aves. Disponible en hittps://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/avulurismo-en-colombia-ventajas-y-riesgos-de-ser-el-pais-de-las-avves/26437/

AQUÍVVE LA DEMOCRACIA

¹² Salzzar, P. Factores determinantes de la sostenibilidad de aviturismo en áreas protegidas priorizadas de Risaraldat analísis bajo enfoque de cadena de valor. Universidad Distrital Francisco José de Caldas en humas/freçasique, adistrital dea cobisteriamballe [11 349/2325/TESIS-MYRIAM-SALAZAR-MDGA-APf-sequence-1 & is Aldowed-y

"Revista Serman Observar aves tiene su ciencia en https://www.emana.com/medio-ambiente/articulo/piden-regular-el-aviturismo-en-colombia/48554."
ACUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se crea la Política Pública de Educación Rural en Colombia.



PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2022

"Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia

Articulo. 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto la creación de la política pública de educación rural con la finalidad de garantizar el acceso, calidad y pertinencia de la educación a los habitantes de zonas rurales del país.

Artículo 2º PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN RURAL: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional desarrollará e implementará el Plan Nacional de Educación Rural cada 10 años con el propósito de definir las políticas y lineamientos destinados a garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación rural en el país.

El Plan Nacional de Educación Rural deberá armonizar las políticas y lineamientos emitidos desde el Ministerio de Educación con las del SENA, el ICBF, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnología, la Agencia Nacional del Territorio y las distintas agencias de la Presidencia de la República responsables de la deducación rural en el país, así como otras entidades que se consideren relevantes, con la finalidad de trabajar de manera coordinada en la construcción e implementación del Plan Nacional de Educación Rural.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS: En el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Educación Rural deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes principios

Pertinencia: la educación debe ser coherente con las necesidades concretas del entorno y del desarrollo regional.

Calidad: la educación es de calidad cuando permite adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para el mejoramiento continuo del individuo.

Desarrollo rural: la educación es una herramienta de cambio y transformación positivo del territorio

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

Enfoque rural: se reconoce las condiciones territoriales, culturales, geográficas e históricas como factores relevantes en el proceso educativo.

Artículo 4°. CRITERIOS: El Plan Nacional de Educación Rural deberá tener en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- 1. Garantizar cobertura universal con atención integral a la primera infancia.
 2. Offecer modelos flexibles de educación preescolar, básica y media, que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural, con un enfoque diferencial.
 3. Implementar la construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa rural, incluyendo la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado y el acoseo a tecnologías de información.
 4. Garantizar la gratuídad educativa para educación preescolar, básica y media.
 5. Mejorar las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes a través de un acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte
 6. Generar ofetra de programas e infraestructura de recreación, cultura y deporte.
 7. Incorporar la formación técnica agropecuaria en la educación media (décimo y once).
- once).

 8. Ofrecer becas con créditos condonables para el acceso de hombres y mujeres rurales más pobres a servicios de capacitación técnica, tecnológica y universitaria que incluya, cuando sea pertinente, apoyos a la manutención.

 9. Promover la formación profesional de las mujeres en disciplinas no tradicionales para ellas.

- 9. Promover la formacion profesionai de las mujeres en uscupinica i no vacundo conserva ellas.
 10. Implementar un programa especial para la eliminación del analfabetismo rural.
 10. Implementar un programa especial para la eliminación y desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.
 12. Incrementar progresivamente los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios en las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.
 13. Promover la ampliación de oferta y la capacitación técnica, tecnológica y universitaria en áreas relacionadas con el desarrollo rural.

Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

ARTÍCULO 5: ESTUDIO DE NECESIDAD LABORAL DEL SECTOR RURAL: El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio de Agricultura, el sector empresarial, comercial e industrial y las Instituciones de Educación Superior diseñarán cada 10 años un plan de pertinencia de los programas educativos superiores que demanda el sector rural del país.

ARTÍCULO 6: PORCENTAJE MÍNIMO DE CUPOS EN FONDOS NACIONALES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR: Al menos el 30% de los cupos brindados en las differentes convocatórios de los Fondos Nacionales de Acceso a la Educación Superior desarrollados por el Ministerio de Educación deberán ser asignados a jóvenes rurales.

Artículo 7: ASOCIACIÓN ESTRATEGICA E INNOVACIÓN: El Ministerio de Educación Nacional promoverá la asociación estratégica entre las Instituciones de Educación Superior, iso centros de investigación, el sector productivo y las entidades estatales de carácter regional con el ánimo de desarrollar espacios de investigación e innovación que contribuyan al desarrollo del sector rural.

Artículo 8: FORMACIÓN VOCACIONAL EN LAS AULAS RURALES: El gobierno nacional promoverá el desarrollo de programas de formación vocacional y proyecto de vida en jóvenes de escuelas rurales en los niveles de educación básica y media.

ARTÍCULO 9°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS. Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el desarrollo, seguimiento e implementación del Plan Nacional de Educación Rural podrán aunar estuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil.

ARTICULO 10. INFORME: El Ministerio de Educación deberá presentar un informe anual sobre el desarrollo y seguimiento al Plan Nacional de Educación Rural, el cual deberá ser enviado al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

De los honorables congresistas,

4 Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO enadora de la República Partido Conservador Autora

Daniel ?

Efrain Cepeda Sarabia Senador de la República

Senadora de la República

- Juan Carles Carrie Ciones

Juan Carlos Garcia Gomez Senador de la República

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



Miguel Angel Barreto Castillo Senador de la República

Albehos

Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República

Yamfind 9-

Marcos Daniel Pineda Garcia Senador de la República

Julio Roberto Salazar Representante a la Cámara



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2022 "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia

I. ANTECEDENTES:

La presente iniciativa fue radicada con anterioridad el pasado 03 de agosto de 2021, correspondiendo al Proyecto de Ley 116 de 2021 Senado. Dicho proyecto fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional. La mesa directiva designó como ponente a la Honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez, quien rindió ponencia positiva de la iniciativa en gaceta publicada 1832/2021, pero no alcanzó a rendir primer debate.

En consecuencia, la iniciativa se archivó con ocasión a lo consagrado en el artículo 190 de la ley 5 de 1992.

1. Indicadores de la educación rural en Colombia:

De acuerdo a cifras del DANE obtenidas en el Censo Nacional de Población y vivienda del año 2018 en Colombia, hay un total de 48.258.494 habitantes. De los cuales 77.1% vive en cabeceras municipales, 71% en centros poblados y 15.8% en zonas rurales dispersas¹. La población rural se encuentra principalmente en los departamentos de Antioquia (11.83%), Cauca (7.79%), Narifio (7.64%), Córdoba (7.21%) y Cundinamarca (6.98%).

Los principales indicadores sectoriales dan cuenta de las bajas trayectorias educativas en la ruralidad:

Según el Censo Nacional Agropecuario del año 2014, el 12,6% de la población de 15 años o más de la zona rural dispersa reporta no saber leer ni escribir².

DANE (2018). Censo nacional de población y vivienda en <a href="https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-terna/demografia-y-poblacion/tenso-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/donde-estamos 20 DANE (2016) Tercer Censo Nacional Agropecuario: Hay campo para todos en https://www.dane.gov.co/iles/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATOmog-Resultados.pdf

2 Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824

2 Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

- En la zona rural disperso colombiano el 20.3% de la población entre 5 y 16 años no asiste a ningún tipo de educación formal. Para los rangos de edad entre 17 y 24 años el 73.7% de la población en el área rural no asistía a escuela, colegio o universidad^a.
- El número de años promedio de educación para la población de quince años y más, en zonas rurales para el año 2018 es de apenas 6,12 años promedio, lo que equivaldría a un nivel educativo de básica primaria. En contraste, las áreas urbanas cuentan con una educación en promedio de 9, 18 años que representa mínimo un nivel de educación secundaria⁴.
- La calidad de la educación brindada en zona rural difiere ampliamente de la
 dada en establecimientos educativos privados y oficiales ubicados en zonas
 urbanas. En las Pruebas Pisa del año 2018 el puntaje promedio de los colegios
 privados fue superior al puntaje promedio de los colegios oficiales, tanto
 urbanos como rurales. Por su parte, los colegios oficiales urbanos obtuvieron
 puntajes considerablemente superiores a los oficiales rurales⁵.
- En matemáticas los establecimientos educativos privados y los oficiales rurales, obtuvieron una diferencia promedio de 65 puntos⁶.
- En ciencias los establecimientos educativos privados superaron a los establecimientos educativos oficiales rurales (en 64 puntos en promedio) ⁷.Asl mismo, en las Pruebas Saber 11 para 2018 y 2019, el sector oficial urbano presentó un promedio del puntaje global mayor al del sector oficial rural⁸.

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

- Los bajos resultados de las pruebas Saber 11 son una limitación para el ingreso a la educación superior y un indicador de las bajas competencias adquiridas en la educación media, lo cual se considera un factor significativo de riesgo de deserción.
- La calidad de la prestación del servicio educativo en las zonas rurales se ve afectada por la falta de adecuados ambientes de aprendizaje, ya que la infraestructura educativa no se encuentra en buenas condiciones. En el año 2015, un estudio de la Universidad de los Andes determinó que en las escuelas rurales de educación media el 55 % no tenía biblioteca, cerca del 90 % no tenía laboratorios y las deficiencias en materia de mobiliario era notablesº.
- Resulta apropiado brindar apoyos de becas e incentivos para el ingreso a educación superior de calidad hasta tanto la brecha de calidad de las escuelas rurales frente a las urbanas no se cierre, ya que es evidente que los estudiantes del campo compiten con desventaja frente a sus pares citadinos¹⁰
- En materia de acceso a educación técnica, tecnológica y profesional, de acuerdo con los datos reportados al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en 2016 solo 409 municipios del territorio nacional, que representan cerca del 36% de los municipios, registraron al menos un estudiante matriculado en programas de educación superior ofertados directamente en estos municipios¹.

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

Mientras que de cada 100 estudiantes residentes en zonas urbanas que culminan grado once, 42 hacen tránsito inmediato a educación superior; solo 22 de las zonas rurales lo logran¹2.

Tabla 11. Tasa de tránsito inmediato a educación superior según la zona de residencia del estudiante, 2016

Estudiantes de grado once de 2015 que ingresan a educación superior en 2016						
Zona de residencia	Ingresaron a educación superior	No ingresaron a educación superior	Total estudiantes grado once	Tasa de tránsito inmediato 2015		
Urbana	160.071	216.006	376.077	42,6%		
Rural	23.942	84.645	108.587	22,0%		
Total	184 013	300.651	484 664	38.0%		

Fuente: SIMAT - SNIES - MEN. Elaboración: Subdirección de Desarrollo Sectorial - MEN

- Algunas de las razones por las que el tránsito de nuestros bachilleres a educación superior no se da de manera inmediata es la falta de recursos económicos sufficientes, falta de una orientación clara para tomar una decisión frente a su trayectoria profesional, preferencia por programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, falta de interés para continuar el proceso de formación una vez finalizada la educación media, interés o necesidad de vincularse al mercado laboral, bajos resultados en el examen ICFES, entre otros.
- La oferta de la calidad educativa se encuentra altamente concentrada en ciertas regiones. Según datos de 2016 en Bogotá y otros cuatro departamentos se encuentran el 64,8% de los estudiantes de educación superior. Bogotá participa con el 33%, Antioquia con el 13,8%, Valle del Cauca con el 7,5%, Atlántico con el 5,7%, y Santander con el 5,4%. En el resto de los departamentos se encuentra el 35,2% restante de los matriculados. Por ello, gran parte de los

Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

estudiantes provenientes de zonas rurales deben movilizarse para acceder a la educación superior¹³.

El país debe profundizar las iniciativas que facilitan el acceso de la población rural a educación superior tales como: la oferta de cursos de formación presencial del SENA; la articulación de la educación media a la técnica en los mismos colegios; el desarrollo de programas virtuales y a distancia de formación.

2. ANTECEDENTES DEL PLAN DE EDUCACIÓN RURAL

Las discusiones en torno al establecimiento de un Plan de Educación Rural no son nuevas en el país. En la década de los 90 la política de apertura económica trajo consigo incentivos a las importaciones de productos agrícolas fundamentales en la economía nacional lo cual implico una década de pobreza en el campo y la ampliación de las brechas de desigualdad con la zona urbana.

Ante las movilizaciones y el evidente descontento en 1996, se concertó el "Contrato Social Rural", como compromiso del Estado para mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales. En él se incluyó la necesidad de fortalecer la educación. Al hacer este análisis nacional frente a las situaciones del sector rural, en el año 2001 el Gobierno Nacional, bajo la orientación del Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Banco Mundial y a través de un Acuerdo de Préstamo, diseñó e implementó el proyecto de educación rural más conocido como PER para mejorar el acceso a la educación de calidad en las áreas rurales del país, cubriendo a 120 municipios en 30 departamentos ".

El PER fase I se desarrolló durante los años 2001 a 2006, y permitió extender la cobertura de los servicios de educación a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en particular en las áreas más alejadas. Lo anterior motivó el inicio de una segunda fase de implementación del Programa (2008-2015), con el objetivo de garantizar a la población rural el acceso y la permanencia en una educación pertinente y de calidad desde preescolar hasta media, considerando la diversidad étnica.

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824

<sup>Tibidem

Toran Encuesta Integrada de Hogares, DANE, 2018, cálculos Subdirección de Educación-DNP.

Tinforme Nacional de Resultados para Colombia-PISA 2018. Instituto Colombiano para la evaluación de la educación (ICFES)

Tibidem

Tibidem</sup>

⁹ Lugo N.G Hernandez & J Colmenares (2016). "Infraestructura escolar, dimensionamiento y proyección", documentos de trabajo. Escuela de Gobierno Nº 39. Universidad de los Andes.

10 NPV (2015) El campo Colombiano: un camino hacia la bienestar y la paz. Misión para la transformación del campo.

10 NPV (2015) El campo Colombiano: un camino hacia la bienestar y la paz. Misión para la transformación del campo.

10 NPV (2015) El campo Colombiano: un camino hacia la bienestar y la paz. Misión para la transformación del campo.

11 NPV (2015) El Campo Colombiano: un camino hacia la bienestar y la paz. Misión para la transformación del campo Colombiano: un camino del cam

Ministerio de Educación (2018). Plan Especial de educación rural. Hacia el desarrollo rural y la construcción de paz en https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-385568 recurso 1.pdf

 Colombia Aprende. Plan de Educación Rural en https://aprende.colombiasprende.edu.co/es/per/86943



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

De acuerdo a Parra (2018)¹⁵ la implementación del Plan Educativo Rural significó para el país un esfuerzo por pensar y construir nuevas formas de relación con los territorios rurales. Sin embargo, se destaca la ausencia de la política pública de educación rural que sobrepase las lógicas y formas de accionar de los gobiernos de turno, propias de las dinámicas de la gestión pública del país. Por ejemplo, se resalta que el Ministerio de Educación no cuenta con una inistancia permanente que se encargue de la educación para la gente del campo con una mirada distinta en cuanto a la calidad educativa, las potencialidades del territorio y la gestión educativa centrada en el desarrollo de las capacidades de los distintos actores¹6.

La demanda por una educación de calidad para las zonas rurales fue retomada en los Acuerdos de la Habana en el año 2016. En estos, el Gobierno nacional se comprometió en el primer punto del "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera a buscar a través de la Reforma rural integral la "(...) transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar para la pobleción rural" con la finalidad de integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfruta de los derechos de la ciudadanía "!

La educación surge como uno de los pilares fundamentales del desarrollo rural. Por ello, en el acuerdo se pianteó el mandato de diseño e implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), lo cual, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Final, punto 1.3.2. sobre desarrollo social: salud, educación, vivienda y erradicación de la pobreza, debe:

(...) brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural 16

En el acuerdo final se establecieron una serie de criterios que de manera expresa deben ser tenidos en cuenta por el Ministerio de Educación en el desarrollo de los

Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

Planes Especiales de Educación Rural. En términos generales, se busca que la implementación del Plan Especial de Educación Rural permita adaptar los modelos educativos de acuerdo a las necesidades de cada territorio, reducir niveles de deserción de estudiantes, elevar niveles de calidad educativa, fortalecer la oferta educativa, brindar créditos condonables y apoyar los procesos de investigación y desarrollo cellifico en zonas rurales

En el actual Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 quedó planteada la construcción de la Política Pública de Educación Rural en el objetivo 4 "Más y Mejor Educación Rural". También, en el marco del plan decenal de educación 2016-2026, se menciona la implementación de medidas de educación rural, al jusal que en el Informe de la OCDE para educación en 2018, con un capítulo sobre la situación actual de educación rural, en términos de la importancia del cierre de brechas en lo rural urbano y la ruralidad dispersa.

En este informe la OCDE¹⁹ insiste en que el marco institucional encaminado a garantizar la continuidad de la política educativa es deficiente. Colombia celebra elecciones cada cuatro años y el nuevo gobierno genera un programa de acciones concretas a través del Plan Nacional de Desarrollo hacia el cual se dirige la asignación de recursos financieros. Por ende, la asignación de recursos financieros se vincula a las prioridades políticas, se facilita el monitoreo político y técnico del progreso encaminado a las metas establecidas por el gobierno de turno razón por la cual no existen incentivos adecuados para abordar políticas de largo alcance.

En educación, el gobierno desarrolla planes de educación denominados Planes Nacionales Decenales de Educación (PNDE), lo cuales guían las políticas nacionales de educación a 10 años. A pesar de lo anterior, la política educativa en Colombia requiere una mayor continuidad y sostenibilidad en la práctica. Los planes nacionales de desarrollo se encuentran vinculados a la aprobación política de cada gobierno, lo que significa que no se encuentra asegurarda la continuidad de los programas con el paso del tiempo. Por lo anterior, políticas que requieren un estatus permanente no tienen una institución especializada o una responsabilidad dedicada ni un régimen presupuestal regular.

Tal es el caso de la educación rural, en palabras de la OCDE a pesar de los logros importantes obtenidos a través del programa de Educación Rural, garantizar la continuidad en este tipo de iniciativas requiere la aprobación e interés de los próximos

Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

gobiemos para asegurar su financiación y su implementación. Por ello, Colombia debe reconciliar la asignación de suficientes recursos esforzándose en reducir las brechas persistentes imponiéndose una serie de metas a largo plazo y prioridades que sean viables en el contexto fiscal restrictivo en el que se encuentra el país.

Es fundamental tener en cuenta que la educación es un componente fundamental para garantizar el desarrollo humano en las zonas rurales. En tanto que las comunidades rurales pueden acceder a mayor educación tendrán acceso a un mayor bienestar ya que las herramientas proporcionadas les abrirán acceso a más información, mejores oportunidades y calidad de vida.

Asimismo, es claro que garantizar el acceso de calidad a las comunidades rurales, no solo implica un esfuerzo de escolarización, sino constituye una acción afirmativa en busca de la garantía y pleno ejercicio de la ciudadanía de las comunidades rurales. La formación de una cultura que privilegie el ejercicio de la política de manera autónoma y responsable por parte de cada persona. Esta acción, además de producir cambios en la realidad política de los municipios y en la cultura política de la población, contribuirá a la profundización y consolidación de la democracia y a la generación de condiciones favorables para la implantación del régimen político descentralizado, institucionalizado por la Constitución Política.

Finalmente, la educación tiene el potencial de generar desarrollo no solo humano, sino también productivo en la medida en que el conocimiento pueda comprender y transformar la realidad. Al respecto Novadª lestablece que el crecimiento de negocios y empresas en el agro depende de la adecuada formación de profesionales y técnicos agropecuarios competentes claves generación de empleo y de empresa en el área rural, aspectos sobre los cuales depende la reducción de la pobreza en estas zonas.

Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



II. MARCO LEGAL

-CONSTITUCIÓN POLITICA: La educación está consagrada como un derecho fundamental en Colombia. El artículo 67 de la Constitución Política la define como un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura

-LEY 115 DE 1994—Ley General de Educación: dedica su capítulo cuarto a la educación campesina y rural. Los cuatro artículos correspondientes establecen que debe fomentarse la educación campesina "formal, no formal e informal" y que el gobierno y las entidades territoriales son corresponsables de ello

-Decreto 1075 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el cual se hace referencia a la implementación de la metodología de Escuela Nueva y la atención a las diversas poblaciones. En la sección 7 establece todo lo relacionado con el modelo de la metodología Escuela Nueva para áreas rurales, y en la subsección 3 habla de los programas de alfabetización, con los cuales se benefician las diversas poblaciones rurales del país.

PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN- 2016-2026: Es el docur oja de ruta para avanzar hacia un sistema educativo de calidad que pror desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cuyos cimientos sean la justicia, la equidad, el respeto y el reconocimiento de las diferencias.

El plan decenal establece octavo desafío estratégico "dar prioridad al desarrollo de la población rural a partir de la educación" Este desafío es acompañado por lineamientos estratégicos entre los que se destacan: Profundizar el conocimiento de las zonas rurales y de sus poblaciones, usar modalidades educativas adecuadas a la dispersión de la población en áreas rurales, desarrollar sistemas de investigación y extensión para generalizar el uso de tecnologías e innovaciones ecológicamente sostenibles,

Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824

¹⁵ Andrea Parra Tiarra. Educación rural en Colombia: el país olvidado, antecedentes y perspectivas en el marco del posconflicto. Volumen 6 N.º 45 2018 ISSN: 0122-4328 ISSN:-E: 2619-6069 pp. 52-65
¹⁶ Radirger, T., A. Echazarra, G. Guerrero and J. P. Valenzuela (2018), OECD Reviews of School Resources: Colombia 2018, OECD Reviews of School Resources: Colombia 2018, OECD Reviews of School Resources: Colombia 2018, OECD Reviews of School Resources: OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/978926430751-en
¹⁷ Gobiemo Nacional y Farc EP (2016) Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
¹⁸ Ibidem

¹⁹ Radinger, T., A. Echazarra, G. Guerrero and J. P. Valenzuela (2018), OECD Reviews of School Re Colombia 2018, OECD Reviews of School Resources, OECD Publishing, Paris,

²⁰ Parra. (2013) Análisis del concepto de desarrollo rural del programa de educación rural-PER en Colombia ²¹ Novoa B. (2002). Andrés R. Lineamientos para la Cooperación Técnica del IICA al Proyecto de Educación Rural (PER) del Ministerio de Educación. IICA.

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

garantizar la formación pertinente del docente rural, promover el acceso de los pobladores rurales a bienes públicos que mejoren su nivel de vida.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022: El Plan Especial de Educación Rural es respaldado por el gobierno actual a través del objetivo 4 correspondiente a la Línea de Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos y en particular con el componente de "Más y mejor educación rural".

En dicho componente se plantea la formulación de la política de educación rural que fomente el impulso regional, mejore el acceso y la calidad de la educación en las zonas más apartadas del país y reduzca las brechas entre la ciudad y el campo.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos: Colombia suscribió la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promulgadas por las Naciones Unidas. La Agenda contiene una serie de metas a cumplir en el campo educativo entre las cuales se destaca las metas contempladas en el objetivo 4 sobre educación:

- "(..) 4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizajes pertinentes y efectivos
- 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria
- 4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento
- 4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética
- 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género,

Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos (...)

III. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL:

La jurisprudencia constitucional no ha sido ajena a la realidad descrita, pues ha sostenido que las dificultades propias de la educación en zonas rurales no enervan la obligación constitucional del Estado de garantizar educación de forma adecuada. A continuación se extraen algunos fragmentos de las sentencias más representativas.

"...el derecho subjetivo a la educación comprende el adecuado cubrimiento del servicio, de tal manera que asegure a los menores lo necesario para su acceso y permanencia en el sistema educativo (C.P. art. 67). Ahora bien, la continuidad del servicio es una condición indispensable para que el derecho a la permanencia del alumno en el sistema educativo se haga efectivo. Dicho en otros términos, cuando la Constitución protege el derecho de los niños a la educación, con ello está protegiendo, a su vez, las condiciones básicas que lo hacen posible, incluidas aquellas que implican obligaciones prestacionales del Estado
(...)

"En una sociedad competitiva y exigente como la que le espera a los profesionales del mañana, los beneficios de la educación básica impartida hoy, no están representados de manera prioritaria en el certificado que se obtiene al haber superado una serie de grados académicos. sino en la calidad de la enseñanza recibida. Cada vez mas los padres de familia perciben la educación primaria como una primera etapa de la educación, de cuya calidad depende el éxito de las etapas siguientes. Por lo tanto, las deficiencias del servicio educativo son apreciadas por los padres de familia como vulneraciones al derecho a la igualdad de oportunidades de sus hijos. (..)"

 $\frac{12}{\text{Carrera 7 N}^{\circ}\,8-68\,\text{Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824}}$



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

"Las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio en condiciones aceptables. No es de recibo la diferenciación, que suele presentarse en la práctica, entre la calidad de la educación urbana y la calidad de la educación rural. Los alumnos de una pequeña escuela campesina tienen derecho a recibir un servicio que les permita transcurrir por todo el proceso educativo sin encontrarse en condiciones de inferioridad frente a educandos provenientes de otros centros de enseñanzo. De no cumplirise con esta exigencia, no sólo se estaría vulnerando el derecho fundamental de los niños a la educación básica obligatoria, sino que, además, se estaría afectando su derecho a la igualdad de oportunidades (C.P. art. 13)." (Subrayado fuera del texto)

"Tratándose de menores que habitan zonas rurales este deber comporta especial atención por parte de las autoridades competentes, ya que la pobreza, la violencia y el desplazarmiento que aquejan grandes regiones de nuestro territiorio nacional se erigen en obstáculos que impiden la efectividad del derecho a la educación de niños y niñas, privándolos de la posibilidad de acceder a una formación básica de la que sí pueden disfrutar los niños que residen en los centros urbanos.

ntrales en materia de educación está relacionada con la falla de escuelas, deficiencia de los servicios públicos de agua y energía eléctrica, la carencia equipamiento, como mobiliario y materiales educativos, y particularmente ausencia de docentes por falta de nombramiento.

Por ello, atendiendo los mandatos superiores ya reseñados la satisfacción del derecho a la educación de los niños y niñas que habiten zonas rurales implica j) que las escuelas deben estar disponibles en todos los centros poblados o a una distancia razonable para que los menores puedan asistir a ellas (obligación de accesibilidad); il) que los centros educativos cuenten con las condiciones materiales minmas exigidas para prestar el servicio a los discentes (obligación de aceptabilidad); y iii) que se nombren docentes idóneos y en cantidad suficiente para atender la demanda educativa en forma continua (obligación de asequibilidadı "

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



Sentencia T-743 de 2013 . MP LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio en condiciones aceptables. No es de recibo la diferenciación, que suele presentarse en la práctica, entre la calidad de la educación urbana y la calidad de la educación urbana y la calidad de la educación urbana y la calidad de la educación urbana compesina tienen derecho a recibir un servició que les permita transcurrir por todo el proceso educativo sin encontrase en condiciones de inferiondad frente a educandos provenientes de otros centros de enseñanza. De no cumplirse con esta exigencia, no sólo se estaría vulnerando el derecho fundamental de los niños a la educación básica obligatoria, sino que, además, se estaría afectando su derecho a la igualdad de oportunidades"

Sentencia T-085/17. MAGISTRADO JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Las obligaciones estatales en relación con el derecho a la educación, conforme fueron descritas en la Observación N°13 del Comite de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), son: (i) asegurar el funcionamiento efectivo de instituciones educativas y programas en cantidad suficiente para atender la demanda educativa –disponibilidad-; (ii) ofrecer en los centros de educación condiciones para que toda la población acceda a los servicios sin ninguna discriminación, y asegurar que en independencia de los recursos económicos y la ubicación geográfica todos los menores de edad lo logrem –accestibilidad-; (ii) garantizar que, de forma y de fondo, la enseñanza, los programas y los métodos pedagógicos sean de calidad y resulten pertinentes y adecuados de conformidad con la comunidad y la cultura a la que se dirigen –aceptabilidad-; y por utilimo (iv) velar porque el sistema educativo se ajuste a las necesidades de los educandos y de su entorno para efecto de asegurar la permanencia de aquellos en los programas de educación –adaptabilidad "(negrilla fuera del texto)

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

son y deben ser asumidas como escenarios de concreción de todos los derechos fundamentales. Entonces, el papel de las autoridades públicas es consolidar estrategias de servicio que tengan en cuenta las particularidades regionales, para diseñar los mecanismos de acción que les permitan cumplir su obligación de asegurar en todo su territorio la prestación del servicio educativo. Esto quiere decir que las difficultades geográficas de acceso no pueden excusar al Estado para prestar los servicios que internacional y constitucionalmente está obligado a proporcionar, pues ni estos ni la efectividad y exigibilidad de los derechos de los asociados pueden estar condicionados por las condiciones que rodean a los relaciones.

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en tomo a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar?

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del

15 Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actuella aquel que efectivamente se configura en las arcunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directio: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista colnoide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote articulos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

16 Carrera 7 Nº 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto

. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es generar la política de educación rural que beneficie a las comunidades rurales del país.



SENADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACIÓN

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No 039/22 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores SOLEDAD TAMAVO TAMAVO, NADYA GEORGETTE BLE SCAFF, JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ, ANA MARIA CASTAÑEDA, MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO, EFRAIN CEPEDA SARABÍA, NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN, MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, JOSE ALFREDO MARIN, JULIO ROBERTO SALAZAR, CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZÁLEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - JULIO 22 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 040 DE 2022 SENADO

por la cual se establecen medidas para combatir el hurto de celulares en Colombia.



Proyecto de Ley N°_____"Por la cual se establecen medidas para combatir el hurto de celulares en Colombia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de nuestra autoria fue radicada por primera vez el 20 de julio de 2020, correspondiente al Proyecto de Ley 015 de 2020 Senado. El proyecto fue repartido para estudio a la Comisión Sexta Constitucional, cuya mesa directiva designó al Honorable Senador Carlos Andrés Trujillo González, quien presentó ponencia negativa de la

Posteriormente, el 17 de marzo de 2021 el Honorable Senador Luis Fernando Velasco radicó la iniciativa, correspondiente al Proyecto de Ley 412 de 2021 Senado. El proyecto fue asignado para estudio de la Comisión Sexta Constitucional al Honorable Senador Antonio Luis Zabarain Guevara, quien dio ponencia negativa de la iniciativa.

Nuevamente se radicó la iniciativa el 17 de agosto de 2021, correspondiente al Proyecto de Ley 154 de 2021. El proyecto fue asignado para estudio de la Comisión Sexta constitucional al Honorable Senador Horacio José Serpa Monada, pero se archivó con ocasión a los términos contemplados en el artículo 190 de la ley 5 de 1992.

El robo de celulares se encuentra entre los delitos más comunes en los países deAmérica Latina, y particularmente en Colombia, donde a pesar de los esfuerzos realizados por desarticular a las mafías internacionales dedicadas a este flagelo, es un delito que sigue en aumento, poniendo en riesgo la seguridad e incluso la vida de los ciudadanos.

Según cifras de la Policia Nacional, en los primeros 22 días de 2020, "se habla reportado a las empresas de telefonía móvil el robo de 69.585 celulares, es decir, 3.162 cada día. De esa cifra solo el 11,7 por ciento de los ciudadanos (8.178) informaron a las autoridades que fueron víctimas de ese delito".



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Por otro lado, las estadísticas de la Fiscalia General de la Nación, reportaron "queel año
pasado se recibieron 99.954 denuncias por hurto de celulares, lo que representa
un incremento del 15 % frente a los 86.749 casos que se reportaron enel 2018.El
mayor número de robos se realizaron en Bogotá, Medellin y Calir¹

Este continuará siendo un problema latente en América Latina y en el país, si se espera en los próximos años un aumento en el uso de los celulares, y particularmente de los teléfonos móviles inteligentes. De acuerdo con los pronósticos del GMSA², el número de subscriptores a los servicios de celulares enla región aumentará del 67% en el 2018 al 74% en el 2025. A su vez, el uso de losteléfonos móviles inteligentes incrementará del 65% en el 2018 al 79% en el 2025 (GMSA, 2020)

Al Estado se le ha confiado el deber constitucional de "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Es así como bajo este mandato, las autoridades colombianas han tomado las medidas necesarias para garantizar la seguridad y vida de los ciudadanos, lo cualincluye, entre otras, la lucha contra el robo de celulares en diferentes frentes, por un lado, a través del fortalecimiento del sector de las Tecnologias de la Informacióny las Comunicaciones (TICS), y por otro, con las actuaciones de las autoridades judiciales y de policia.



MARCO LEGAL

Una primera aproximación para afrontar este flagelo a nivel regional, se realizó mediante la Resolución 128 en la XV reunión de CTTEL que buscó "fomentar el desarrollo de bases de Números Seriales Electrónicos negados a nivel nacional, subregional y regional, con base en la información que en forma coordinada se considere oportuna y necesaria".

Los últimos años los gobiemos latinoamericanos han promulgado políticas dirigidas a combatir el hurto de dispositivos móviles que incluyen la inclusión de dispositivosen listas negativas y listas positiva según su mimero IMEI - del inglés International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional de Equipo Móvil- (TMG, 2018). En estas listas se reporta el IMEI de los colulares robados o perdidos (lista negativa)así como aquellos que pueden ser legalmente usados en el país (lista positiva).

Así, los gobiernos de los países a través de convenios bilaterales o regionales hanestablecido mecanismos para el intercambio de información. Por ejemplo, en el 2013 los gobiernos de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) firmaron la Decisión 786, que propone "un marco normativo para regular el intercambio de información de equipos terminales móviles extraviados, robados o hurtados". En 2014 la CAN implementó una lista negra de celulares, en la que se encuentran loscódigos IMEIs de los celulares reportados como robados en los países que la conforman."



A su vez, existen países que mantienen una cooperación con la GSM Association, de modo que llevan dos registros: uno a nivel nacional y otro a nivel internacional. De esta manera, los IMEI registrados en la GSMA son bloqueados a nivel internacional, con el objetivo de que no se comercialicen celulares robados entre diferentes países. §

Experiencia Internacional: El caso de California

El Estado de California, Estados Unidos aprobó una ley que buscaba desincentivarel robo celulares. Esta medida estableció que desde el 1º de junio de 2015, los productores teléfonos inteligentes debian instalar soluciones de software de bloqueo de teléfon llamado "kill switch", de manera obligatoria en todos los teléfonos inteligentes que fabricaran y vendieran en el estado.

Una vez el "kill switch" fuera activado en los celulares, el usuario que fuera victimade robo podía borrar su información personal y bloquear de manera remota éste para que no fuera usado nuevamente. El desbloqueo del equipo solo podía ser realizado por el usuario autorizado.

Esta medida fue implementada ante las alarmantes cifras de robos en el país. Según la encuesta realizada por Consumer Reports, "en el 2012, aproximadamente 1.6 milliones de norteamericanos fueron victima del robo de sus celulares. Esta cifra aumentó a 3.1 milliones en el 2013:" Esto llevó a las autoridades del Estado de Califórnia a tomar medidas para combatir este flagelo.

Además de los estados de California y Minnesota, esta medida también se ha implementado en las ciudades de Nueva York y Londres. Por otro lado, ha llevadoa grandes compañia del sector como Apple, Google y Samsung a implementarla de manera generalizada.

La implementación del "kill Switch" ha mostrado ser efectiva al generar una disminución significativa en el robo de celulares. De acuerdo con un estudio de Consumer Reports, desde el 2013 cuando la compañía Apple comenzó a implementar este sistema, y luego lo hizo Android para ciertos modelos, se logró

[|] En: https://www.disimpo.com/justicia/delitos/sique-creciende-el-robs-de-celulares-este-ano-sn--colombia-454868
| 24 aoganización GSMA representa los intereses de los operadores de celulares de todo el mundo, queune a más de 750 operadores, casi 400 empresas y organizaciones del sector.
| 3 GSM Association (2020). The mobile economy 2019. En: https://www.gamaintelligence.com/research/file-19/des/202ee1d5787s-febb9543659c.8download
| 4 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 5 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 6 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 7 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 7 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 8 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 8 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica de Colombia (1991). Articalo 2.
| 9 Constitución Politica (1991

En: https://www.citcl.oas.org/en/SitcAssets/PCCUFinal-Reports/P1-1459rev2_c.pdf
Telecommunications Management Group (2018). Hurto de equipos móviles en América Latina.Políticas e niciativas actuales. En:
En: https://en.pdp.terine.org/note/as/analisis/deglosando-lucrativo-convenientals/fasse-cal-b-

⁸ En: https://www.telesemana.com/blog/201/02/se/ur-ponna.com/ america-latina-un-analisis-comparativol.

8 En: https://www.consumerreports.org/cro/news/2014/04/smart-phone-thefts-rose-to-3-1-million-last-



 $^{\circ}$ una "reducción del 32% en el número de robo de celulares entre el año 2013 y 2014, que pasó de 3.1 a 2.1 millones. $^{\circ}$ 10

Por otro lado, un estudio realizado por la Universidad de Creighton estableció que "la implementación de esta tecnología eventualmente podría generar ahorro a los consumidores por valor de \$3.4 billones, asociados a los costos de remplazar los aparatos y el pago de seguros."

Ante estos resultados, "Apple, Google, HTC, Huawel, Motorola, Microsoft, Nokia, Samsung y las cinco principales compañías telefónicas de Estados Unidos suscribieron acuerdos para que a partir de julio de 2015 todos los nuevos teléfonos que se pusieran a la venta llevaran el sistema antirrobo."¹²

Respecto al uso de este tipo de tecnologías, la Telecommunications ManagementGroup ha argumentado que teniendo en cuenta que las listas no han sido efectivasen solucionar este flagelo, "le convendría mucho más a América Latina adoptar un enfoque que incremente dramáticamente la visibilidad y el uso de las soluciones tecnológicas, con el apoyo de listas negativas así como de un sistema jurídico actualizado que penalice las actividades de recolección, modificación y distribución de equipos orbados. Sobre el uso de soluciones basadas en mecanismos de desactivación o "vilil switch", dicen que han demostrado ser capaces de reducir el hurto de teléfonos inteligentes, en contraste con las soluciones de listas negativasy positivas que prefieren muchos gobiernos latinoamericanos.

Sobre el particular, Asomovil, el gremio de las empresas de telefonía móvil en Colomb también se ha pronunciado sobre la importancia de que "además de políticas vinculada a la labor de las autoridades se acuda a tecnología de punta para que se garantil que los celulares robados no puedan ser activados en ningúnlugar del mundo con que se acabaría el negocio ilegal de esos equipos."¹³

En Colombia, la lucha contra el robo de celulares se viene implementando desde el año 2011 en diferentes frentes, por un lado, a través del fortalecimiento de las medidas del sector TICS, como la consolidación de bases de datos positivas y



negativas, bloqueo de IMEIS, controles a la exportación e importación de celulares, entre otros. Por otro lado, a través del desmantelamiento de las mafias internacionales, facilidad en las denuncias, campañas pedagógicas, entre otros.

La Ley 1341 de 2009 definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, estableció la intervención del Estado en el sector, las funciones del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, entre otrasdisposiciones.

Ésta fue modificada por la Ley 1978 de 2019 que moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, distribuyen las competencias, se crea un Penuleade d'información per divisor por discrea

A través del Decreto 1630 de 2011, el Ministerio TIC estableció el marco reglamentario para restringir la utilización de Equipos Terminales Móviles (ETM) que han sido reportados como hurtados y/o extraviados en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles y generó obligaciones a los proveedoresde redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM) y a los usuarios.

A su vez, la Ley 1453 de 2011 modificó el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y dejó en cabeza de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), entre otros aspectos, la cabeza de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), entre otros aspectos, la facultad de definir las condiciones y caracteristicas de bases dedatos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de equipos terminales móviles, así como establecer las obligaciones de los proveedores de rodes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles, y las relativasal reporte de la información de identificación de dichos equipos ante la CRC y al suministro de esta información a los usuarios.

Además, se estableció que las bases de datos de que la que trata el numeral, deberán ser implementadas y administrativas de manera centralizada, a través deun tercero, por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones yla información consignada en dichas bases de datos tendrá cardeter público, sin perjuicio de la información que contenga datos personales, la cual será protegida de conformidad con lo establecido por la ley.

Así también el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 incluyó como delito la manipulación de equipos terminales móviles con el fin de alterar las bases de datos



positivas y negativas incurriendo en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de seis (6) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La CRC a través de la Resolución 3128 de 2011, definió el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización delas bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportadoscomo hurtados y/o extraviados.

En relación con el control a la exportación e importación de celulares, mediante el **Decreto** 2025 de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deroga el Decreto 2365 de 2012 y expide medidas adicionales para el régimen de exportación de teléfonos móviles occulares, teléfonos móviles inteligentes, y sus partes, y establece medidas específicas en materia de importación de éstos.

materia de importación de éstos.

Por otro lado, desde el año 2015, la Policia Nacional, en coordinación con la Fiscalia General de la Nación, implementó, como parte del Sistema Nacional de Lucha contra el Crimen Organizado, la Estrategia contra el Hurto a Celulares (ESHUC) que contempla "la caracterización de la cadena delicitu/ y su modus operandi, investigación criminal, la coordinación interagencial regulatoria (CRC y MINTIC) y la dinamización de la cooperación internacional judicial (Interpol - Ameripo), el control permanente en todos los pasos fronterizos y aeroportuarios, la priorización de las investigaciones por hurto de celulares en las fiscalias seccionales, los planes de control en las terminales de transporte y empresas de encomienda y paqueteo, la coordinación con autoridades administrativas frente al control de establecimientos no autorizados para la venta de celulares, la identificación de establecimientos destinados al servició tecnico y reparación de celulares (encos), masificación de la consulta de IMEI en la base de datos negalivas, socialización de resultados operatición de iso medios de comunicación institucional y campañas de prevención, intervenciones a centros de comercio de celulares en coordinación, así como la aglicación del Código Nacional de Policia y Convivencia contra establecimientos de comercio no autorizados: "14

Recientemente, en el marco de la Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, presentada en diciembre de 2019, se definió como una línea de acciónla de derrotar el hurto en todas sus modalidades, particularmente sobre el hurto de celulares "se busca desincentivar la demanda al tiempo que reducir la oferta. Paraeso se perseguirá por igual a quien compre celulares hurtados como a quien los hurta. Se desarrollará una campaña para que socialmente reciban el mismo



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

reproche y judicialmente se concentrarán esfuerzos para sancionar a quienes los compran y los venden. Los centros donde estos se venden o sus partes, serán objetivo permanente de la Policía Nacional y la Fiscalia General de la Nación. No deberán existir lugares donde esa actividad se desarrolle cubierta por la impunidad."

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articularinstrumentos de gestión pública.

III. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019¹⁶, declaroque no existe circunstancia o evento que pueda generar un conflicto de interés parala presentación, discusión y votación del presente proyecto de ley como quiera queno existe beneficio particular, actual o directo a mi favor.

Por lo anteriormente expuesto y con el ánimo de prevenir y mitigar los efectos del hurto de celulares en el país que tanto afecta a los ciudadanos, se pone a consideración del Honorable Congreso de la República esta iniciativa.

BE: https://www.forbes.com/aiss/cilenhuet/2015/07/01/as-california-kill-switch-invs-takes-effect-amarthanes-fielt-already-down-32/450efec/86411 | En Internatives-commerceptors-commerced

¹⁴ En: file:///C:/Users/invitado.tamayo/Downloads/proceso-de-modernizacion-cartilla-7.pdf

Ministerio de Defensa Nacional. (2019). Política Marco de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En:
 https://id.presidencia.gov.co/Documents/19/1220-Política-Marco-Convivencia-Seguridad-Ciudadana.pdf
 https://id.presidencia.gov.co/Documents/19/1220-Política-Marco-Convivencia-Seguridad-Ciudadana.pdf
 https://id.presidencia.gov.co/Documents/19/1220-Política-Marco-Convivencia-Seguridad-Ciudadana.pdf
 https://id.presidencia.gov.co/Documents/19/1220-Politica-Marco-Convivencia-Seguridad-Ciudadana.pdf
 https://id.presidencia.gov.co/Documents/19/1220-Politica-Marco-Convivencia-Seguridad-Ciudadana.pdf
 https://id.presidencia.gov.co/Documents/19/1220-Politica-Marco-Convivencia-Seguridad-Ciudadana.pdf
 https://id.presidencia.gov.co/Documents/19/1220-Politica-Marco-Convivencia-Seguridad-Ciudadana.pdf
 https://id.presidencia.gov.co/Documents/19/1220-Politica-Marco-Convivencia-Seguridad-Ciudadana.pdf
 <a href="https://id.presidencia-gov.co/Documents/19/1220-Politica-Marco-Convivencia-Gov.co/Documents/19/1220-Politica-Marco-Convivencia-gov.co/Documents/19/1220-Politica-Marco-Convivencia-gov.co/Documents/19/1220



Proyecto de Ley N°_____"Por la cual se establecen medidas para combatir el hurto de celulares en Colombia"

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto implementar soluciones tecnológicaspara combatir el hurto de celulares en el país, que permitan complementar losesfuerzos realizados por las autoridades judiciales y de policía, y mejorar la seguridadde los ciudadanos.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE LA SOLUCIÓN. La solución propuesta es una soluciónde software de bloqueo de teléfonos a través del cual, el usuario que se sea víctima de hutro de su equipo celular, pueda borar as información personal y bloquear de manera remota éste para que no sea usado nuevamente. El desbloqueo del equipo sólo puede ser realizado por el usuario unidario de la companio del la companio de companio del companio de la companio

Esta solución aplicará sólo para los teléfonos móviles inteligentes. Se entiende por teléfonos móviles inteligentes, aquellos con, al menos, las siguientes características:

- Utiliza un sistema operativo móvil.
 Tiene la capacidad de la navegación a internet, el uso de aplicaciones,mensajes de texto, enviar y recibir corros electrónicos, conectividad a wifi.
 Uso de servicio de telefonia móvil.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LA MEDIDA. Todos los teléfonos móviles inteligentes os sean importados y vendidos dentro del país desde la entrada en vigencia de la presente l deberán contar con una solución tecnológica, realizada directamente por el fabricante dispositivo, a través del cual el teléfono móvil inteligente que sea robado pueda que inoperable para un usuario no autorizado.

s responsabilidad del usuario autorizado activar esta solución al momento de la compra del sipositivo. Sobre el particular, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones wóviles (PRSTM), así como los comercializadorse de los teléfonos móviles, tomarán las ciciones que sean necesarias para que los compradores conozcan sobre este mecanismo, su



ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El importador del dispositivo s responsable de informar en la declaración de importación, que el teléfono móvil inteliguenta con la solución de software de bloqueo. Corresponde a la Direcciónde Impuesto Aduanas Nacionales - DIAN y al Mínisterio de Tecnologias de la Información y Comunicaciones - MinTIC -verificar que los teléfonos móviles inteligentes importados a pa de la entrada en vigencia de la presente ley, cumplan con esta característica.

Asimismo, MinTIC deberá implementar una campaña de comunicaciones a través de la exhorte a los usuarios de los teléfonos móviles inteligentes a activar la solución de soft bloqueo en sus dispositivos como una forma de protección contra el hurto de éstos.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las

Daniety.

Siliano & Bitor C.

Liliana Ester Bitar Castilla Senadora de la República

Senador de la República

Senador de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEVES

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2022

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.040/22 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA COMBATIR EL HURTO DE CELULARES EN COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA, EFRAIN CEPEDA SARABIA, MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO, JOSÉ ALFREDO MARIN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

CONTENIDO

Gaceta número 883 - sabado 6 de agosto de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 033 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 300 de 1992, y se dictan disposiciones en materia de turismo

Proyecto de ley número 034 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.....

Proyecto de ley número 035 de 2022 Senado, por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de los Congresistas.....

4

10

17

20

26

Proyecto de ley número 037 de 2022 Senado, por el cual ordena la conversion de los zoologicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares hacia el modelo de Refugios de fauna y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley número 038 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.

Proyecto de ley número 039 de 2022 Senado, por medio de la cual se crea la Política Pública de Educación Rural en Colombia.

Proyecto de ley número 040 de 2022 Senado, por la cual se establecen medidas para combatir el hurto de celulares en Colombia.....

Proyecto de ley número 040 de 2022 Senado, por la cual se establecen medidas para combatir el hurto de celulares en Colombia.....